

Trabajo de Fin de Grado

**EL SAHARA OCCIDENTAL: ÚLTIMA
COLONIA ESPAÑOLA**



Universidad de Almería

Facultad de Derecho

Grado en Gestión y Administración Pública

Alumno: Ahmed Baba Zein Emboirik

Tutora: Eva María Díez Peralta

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN -----	3
Capítulo I: Una descolonización inacabada -----	6
1. Breve repaso a la historia del Sahara Español-----	6
2. La Marcha Verde -----	11
3. Los Acuerdos tripartitos de Madrid -----	15
Capitulo II: El Papel de la ONU: Árbitro en el conflicto -----	22
1. El Conflicto Armado-----	22
2. El Plan de arreglo -----	24
3. La MINURSO-----	26
4. El Referéndum-----	29
Capitulo III: La UE y el Sahara occidental -----	38
1. La Posición de la UE-----	38
2. Los Recursos Naturales -----	39
3. La Sentencia del Tribunal General de la UE-----	44
Capitulo IV: La Situación actual del Sahara Occidental -----	47
1. Los Derechos Humanos -----	47
2. ¿Vuelta a las armas o autonomía bajo bandera marroquí?-----	51
3. El Muro de la Vergüenza -----	53
CONCLUSIONES -----	56
BIBLIOGRAFÍA: -----	59
ANEXOS: -----	60

INTRODUCCIÓN

Cuarenta años han transcurrido desde que España, en el año 1976 abandonase el Sahara occidental. Dicho territorio llegó a convertirse en la provincia número 53 de España, hasta que éste fue ocupado ilegalmente por Marruecos y Mauritania. La población saharauí no había conocido más bandera y administración que la española, a la cual pertenecían y convivían pacíficamente con ellos, Con la llegada de los procesos de descolonización a África, dentro del territorio del Sahara occidental se empezó a engendrar un sentimiento independentista. España recibió muchas presiones por parte de la ONU para que se llevase a cabo un referéndum de autodeterminación.

España anunció su intención de celebrar ese referéndum, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, para principios del 1975. Referéndum que nunca llegó a producirse debido a hechos que analizaré dentro de este trabajo. Marruecos supo aprovechar muy bien la situación de crisis política debido a la muerte de Franco e invadió el Sahara Occidental sin oposición alguna de España ni impedimento por parte de las Naciones Unidas. El 14 de noviembre del año 1976, España, Marruecos y Mauritania firmaron los denominados “Acuerdos tripartitos de Madrid”, por el cual España cedía la administración del territorio a estos países, acuerdos que han sido declarados nulos por parte de las Naciones Unidas, porque incumplen el derecho internacional y no permiten a los saharauís ejercer su derecho a la autodeterminación.

Con la invasión del Sahara Occidental en la denominada “marcha verde”, comenzaría un exilio de la población saharauí hacia tierras argelinas y un conflicto armado que duró hasta el año 1991 con la firma del “Plan de Arreglo”, por el que se acordó el fin de la guerra y la celebración de un referéndum de autodeterminación que le permitiría a la población saharauí decidir sobre su futuro. Desde entonces hasta la fecha de hoy comienza una solución “frustrada y frustrante” (como señala Juan Soroeta Licerias en su libro *“El conflicto del Sahara Occidental”*), desde que el Frente Polisario, legítimo y único representante de la causa saharauí ante la ONU, decidió dejar las armas, para asentar una solución diplomática y consensuada, Marruecos solo ha jugado a frustrar cualquier posible referéndum. El pueblo saharauí que desde el año 1976 tuvimos que exiliarnos en Tindouf (Argelia), porque fuimos abandonados y traicionados por España,

SAHARA OCCIDENTAL

vivimos en uno de los desiertos más inhóspitos del mundo, en jaimas y casas de adobe, a la sombra de cualquier solución por parte de España y la ONU.

En dicho “Plan de Arreglo” acordado por las partes (Frente Polisario y Marruecos), se acordó la celebración de un referéndum bajo los auspicios de Naciones Unidas, de este acuerdo nació la denominada MINURSO (Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum en el Sahara Occidental), la cual es la encargada de llevar a cabo dicho referéndum y el mantenimiento del alto el fuego, para que se den las circunstancias necesarias para hacer posible la celebración de dicho referéndum de autodeterminación. Esta misión jamás ha podido finalizar el cometido para el que fue creada y sigue renovándose su mandato cada año.

Marruecos ocupa ilegalmente el territorio del Sahara Occidental desde el 1976, con tropas desplegadas en todo el territorio y con mano de hierro sobre la población saharauí que reside en el Sahara Occidental y ningunea cualquier medida llevada a cabo por parte de las Naciones Unidas. El rey de Marruecos Hassan II supo jugar muy bien sus cartas y aprovechó su pericia, para hacerse con la confianza de Francia y los Estados Unidos, miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU. En el Sahara Occidental las Naciones Unidas han cedido ante las posiciones marroquíes, de que la única solución al conflicto es la autonomía y no el referéndum, solución que la ONU, apoyó en el año 1960 con la resolución (1514) de la Asamblea General del derecho a la libre determinación. Y es que no resulta raro este cambio en su posición, por parte de las Naciones Unidas, porque Marruecos, como hemos mencionado, cuenta con 2 aliados, miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que juegan en favor de sus intereses geoestratégicos y no en favor de la legalidad internacional.

Bajo el título de este trabajo “Sahara occidental, última colonia española”, quiero resaltar que este territorio fue la última colonia española, pero también quiero analizar la penosa y vergonzosa marcha de España de dicho territorio y la no aplicación del derecho internacional, emanado de las Naciones Unidas. Cuatro décadas después, el pueblo saharauí no ha ejercido su derecho a la autodeterminación, sino todo lo contrario; es ninguneado y traicionado por parte de España que no asume sus responsabilidades históricas como potencia administradora de dicha región. El Sahara Occidental hoy en día está dentro de la lista de territorios no autónomos, pendientes aún de un proceso de descolonización, el cual tiene que llevarse a cabo, por parte de España y bajo los auspicios de Naciones Unidas.

También trataré de ver la posición de la UE en torno al conflicto y es que la realidad nos dibuja un Parlamento Europeo muy implicado con la causa saharauí y sobre todo analizaré la sentencia del Tribunal General Europeo que inadmite los acuerdos agrícolas y de pesca con Marruecos, por considerar que realizan un expolio de los recursos naturales del Sahara Occidental, cuyos únicos legítimos dueños somos los saharauís.

Como final de mi trabajo trataré de plasmar la situación actual, observando sobre todo la situación que se vive en el Sahara Occidental con las incesantes violaciones de los derechos humanos y con la posible vuelta a las armas, puesto que existe cada vez más frustración entre la población saharauí debido a que no se avista cualquier posible solución que permita a la población saharauí ejercer su derecho a la autodeterminación. También hablaré del muro que divide el territorio del Sahara Occidental en dos partes, la zona ocupada por Marruecos y los “Territorio Liberados” por parte del Frente Polisario, El más conocido y denominado por parte de la población saharauí como el “muro de la vergüenza”, lleva 40 años dividiendo a familias, matando, mutilando y aumentando aún más esa frustración. También analizaré la solución que Marruecos ofrece y es la posible autonomía dentro de su territorio y que supondría una derrota, primero para la causa saharauí y segundo para Naciones Unidas.

Por eso cuando elegí el área de conocimiento para desempeñar mi “Trabajo de Fin de Grado”, era obligado para mí elegir Derecho Internacional Público, por lo que yo soy y lo que representa para mi pueblo; es mi causa y es mi tierra. Solo la paz y el cumplimiento de la legalidad internacional conducirán a una solución justa que nos garantice a los saharauís nuestro derecho a la libre determinación y a conseguir la independencia si así lo decidimos.

Capítulo I: Una descolonización inacabada

1. Breve repaso a la historia del Sahara Español

Antes de la llegada de los colonos españoles, el extremo occidental del Sahara estaba poblado por tribus nómadas que circulaban libremente en busca de los mejores pastos para sus rebaños de camellos y cabras. “Los hijos de las nubes” como se conoce a los saharauis, basaban su economía en la dinámica de la vida nómada, en busca de los mejores pastos, aguas y zonas para el comercio. La población del Sahara se dividía en tribus, con una férrea segmentación. Dentro de las numerosas tribus saharauis, podían distinguirse tres grupos:

- Los hasanias: que poseían el poder militar
- Los zuaia: que se dedicaban al estudio y la religión
- Los pastores

La máxima autoridad del territorio se ejercía a través del *Eit-al-arbain* o “Consejo de los Cuarenta”, era una especie de gobierno compuesto por 40 miembros, elegidos por las respectivas tribus, que se encargaba de la defensa y la delimitación de las zonas de pasto de cada tribu, también se encargaba de resolver los conflictos que existieran entre las diferentes tribus y de aplicar la ley de la costumbre y la *sharia*.

Dentro de cada tribu existían subgrupos o fracciones, que vivían en los mismos campamentos y pastaban en la misma zona. La administración interna de la tribu recaía en la *Yemaa*, una asamblea formada por jefes de cada grupo, normalmente suelen ser los hombres más ancianos, que completaba y limitaba los poderes del chej, máxima autoridad dentro de la tribu.

Todo esto se transformó totalmente a finales del siglo XIX, con la llegada de las primeras expediciones españolas¹, que primero iniciaron una actividad económica basada en la pesca, las empresas españolas llegaron a un acuerdo con las tribus saharauis para permitir el asentamiento de empresas españolas en la zona de Dakhla (bajo un protectorado

¹ Para una mayor profundización sobre la colonización española del Sáhara y la posterior retirada del gobierno español de territorio: SOROETA LINARES, Juan: *El conflicto del Sahara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional: “Antecedentes del Conflicto de Sahara Occidental”*. Pág. (31-35). Universidad del País Vasco, Bilbao, 2001.

español). Los saharauis, que veían como Francia estaba colonizando gran parte del norte de África, aceptaron los acuerdos con España y que ésta, en un futuro, colonizase el territorio o que siguiese explotando la zona pesquera y así evitar una posible colonización francesa del territorio.

Como habían previsto los saharauis, España con unos aires de rememorar sus tiempos de gran potencia colonizadora, no quiso ser menos y presionó para que le fuese otorgado el territorio junto con Ifni y Guinea Ecuatorial. En el 1885 en la Conferencia de Berlín², el territorio del Sahara Occidental le fue otorgado a España.

La presencia española en el territorio desde entonces fue muy escasa y simplemente era para defender los intereses pesqueros de las empresas españolas que se encontraban en la costa saharauí. Los intereses franceses chocaban con los intereses españoles en la zona del norte de África, por eso y tras duras negociaciones, se llegó a tres acuerdos³:

- Acuerdo del 1900
- Acuerdo del 1904
- Acuerdo del 1912

En dichos acuerdos ambas potencias establecieron las fronteras de sus respectivos territorios. Un hecho a destacar, es la lenta colonización del territorio por parte de España, que hasta el año 1930 no envía sus tropas al interior del territorio del Sahara Occidental, principalmente España había centrado su atención meramente en la pesca y no había buscado más recursos naturales dentro del territorio, pero esa lenta y costosa colonización le obligó a buscar más medios para mantener sus intereses dentro de la región. Lo que distingue a España del resto de potencias colonizadoras dentro de África, es que éstas cuando empezaban a marcharse del territorio y permitir a sus

² El capítulo VI del acta establece "La potencia que en adelante tome posesión de un territorio en las costas del continente africano, situado fuera de sus posesiones actuales o que no habiéndolas tenido antes las adquiera más adelante, así como la potencia que asuma un protectorado, remitirá adjunta al Acta respectiva una notificación dirigida a las demás potencias signatarias de la actual, a fin de que, si ha lugar a ello, puedan hacer valer sus reclamaciones. Artículo 35. Las potencias signatarias de esta Acta reconocen la obligación de mantener, en los territorios que ocupen en la costa del continente africano, la autoridad competente para hacer respetar los derechos adquiridos y, en caso necesario, la libertad de comercio y de tránsito en las condiciones que se hubieren estipulado. Acta General de la Conferencia de Berlín (26 de febrero de 1885). (2010). Dipublico.Org. Retrieved from <http://www.dipublico.org/3666/acta-general-de-la-conferencia-de-berlin-26-de-febrero-de-1885/>

³ Convenio de París firmado por el embajador español Fernando León y Castillo y el Ministro de Asuntos Exteriores franceses Théophile Delcasse.

colonias ejercer su derecho a la autodeterminación y su posterior independencia, España empezaba a colonizar el territorio del Sahara. Ante dichas amenazas de independencia, que se estaban dando en Marruecos en el 1958 y para evitar una posible expansión de dicho sentimiento independentista entre la población saharauí, las cortes franquistas deciden provincializar el territorio a través del decreto de 10 de enero de 1958, en virtud del cual el territorio del Sahara Occidental se convertía en la 53 provincia española⁴. También se debe destacar la ley 8/61, de 19 de abril de 1961, que establecía un régimen jurídico especial y diferente para la provincia saharauí, similar al que dispone Canarias hoy en día.

Con la llegada de los procesos de descolonización a África y la entrada de España en las Naciones Unidas en 1955, no era de esperar que la ONU tomara partido e instara a las potencias colonizadoras que aún no habían descolonizado los territorios que dependían de ellas a llevar dicha descolonización lo antes posible. **En 1960 la Asamblea de las Naciones Unidas aprueba la resolución 1514(XV)⁵ en la que se proclama el derecho a la libre determinación e independencia de los países y pueblos coloniales.** La Asamblea inicia una ronda de presiones a España para que abandone el territorio y garantice a la población saharauí su derecho a la autodeterminación:

- **En 1963 la Asamblea General, incluye al Sahara Occidental dentro de la lista de territorios no autónomos**, pendientes de un proceso de descolonización. Otro hecho que marcó y sentenció a la población saharauí fue el descubrimiento de la mayor reserva mundial de fosfato en el año 1962 en Bucraa⁶; muchos predecían que dicho descubrimiento transformaría la tierra y el futuro de los saharauís para siempre.
- En 1965 la Asamblea General aprueba por primera vez una resolución que insta a España a iniciar el proceso de descolonización e impone una obligación a España de presentar informes periódicos sobre la cuestión. En el año 1967, España instaura la Yemaa, a través del decreto 1024/67, de mayo de 1967, atribuyendo a la Yemaa un doble papel de “ser el organismo superior representativo de la

⁴ Anexo I.

⁵ Resolución 1514 (XV), Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

⁶ Este yacimiento tiene unas dimensiones de 250 Km. de longitud y 15 de anchos, encontrándose a tan solo de 2 a 4 metros de profundidad por lo que su extracción resulta muy sencilla y barata

administración local” y “promover por iniciativa propia asuntos que considere de interés general del territorio”. Todos esto se hizo por parte de España para alegar ante las incesantes presiones de la ONU, que el Sahara Occidental no es una colonia, sino que es una provincia española de ultramar...

- Marruecos que había conseguido su independencia, presiona en la Asamblea General y a España, para que le entreguen el territorio, para empezar a construir el Gran Magreb (ocupa el territorio del Sahara Occidental, parte del territorio argelino, parte del territorio de Mauritania y parte del territorio de Mali).

La población saharauí, que no era ajena a los procesos de descolonización que se estaban llevando en el territorio y a las resoluciones que venían de la Asamblea General de las Naciones Unidas, empieza entonces a solicitar la futura independencia del territorio. En 1968 nace el primer grupo independentista saharauí, denominado Movimiento Nacional de Liberación Saharauí (MNSL), liderado por Mohamed Sidi Brahim Basiri. Dicho movimiento aglutina las aspiraciones independentistas de gran parte de la población saharauí, en torno a una estrategia de resistencia pacífica. El régimen franquista silencia brutalmente estos movimientos independentistas y en el año 1969 detiene a Basiri, del cual nunca se volvió a saber nada hasta la fecha de hoy.

El 10 de mayo de 1973 se crea el Frente Popular para la Liberación de Saguia El-Hamra y Rio de Oro (Frente Polisario). Ante la represión que estaban viviendo los saharauís para frenar su lucha pacífica por la independencia, la organización de dicho movimiento optó por una respuesta armada, como camino a la independencia, llevaron a cabo varios actos en los que secuestraron a pescadores españoles y tuvieron algunos combates con tropas españolas, en la utilización del legítimo derecho de la lucha armada contra la potencia colonial.

Con un Gobierno franquista cada vez más débil y con la muerte de Carrero Blanco, principal valedor de la política colonial española, comenzaría a florecer entre las cortes franquistas el pensamiento de la retirada.

La ONU seguía presionando a España para que abandonase el territorio. En 1973 el embajador español ante las Naciones Unidas anuncia la intención de España de celebrar un referéndum de autodeterminación para principios de 1975 y de retirarse del territorio del Sahara Occidental, bajo los auspicios de Naciones Unidas. Marruecos y Mauritania se oponen rotundamente a las fórmulas previstas para llevar

SAHARA OCCIDENTAL

a cabo dicho referéndum y reclaman su soberanía sobre dicho territorio, donde ambos argumentan derechos y vínculos históricos con el territorio. Marruecos para paralizar el proceso solicita a la Asamblea General que pregunte a la Corte Internacional de Justicia sobre dos cuestiones, cuyas respuestas se establecieron en la resolución 3292(XXIX)⁷ de la Asamblea General, las cuestiones fueron las siguientes:

1. ¿Era el Sahara Occidental (Rio de Oro y Sakiet El Hamra) en el momento de su colonización por España un territorio sin dueño (terra nullius)?
2. ¿Qué vínculos jurídicos existían entre dicho territorio y el Reino de Marruecos y el complejo mauritano?

No hubo que esperar mucho al dictamen de la Corte Internacional de Justicia, que fue emitido el 16 de octubre de 1975, donde para la resolución a la primera pregunta el Tribunal se apoyó principalmente en dos argumentos:

- En el que tomó como como inicio de partida, que el territorio del Sahara en el momento de la colonización por parte de España. “era habitado por pueblos, que si bien nómadas, estaban organizados social y políticamente en tribus, y bajo el mando de jefes competentes para representarlos”. También señala el Tribunal que, en el momento de colonizar el territorio, España lo hizo con el convencimiento de que no se trataba de un territorio sin dueño, de hecho la Real Orden de 26 de diciembre de 1884 proclamó que el Rey de España tomaba el Rio de Oro” bajo su protección”, sobre la base de acuerdos firmados con los jefes de las tribus autóctonas del Sahara; con lo que respecta a Sakiet El Hamra, en sus negociaciones con Francia sobre las fronteras de los territorios del Sahara, España no ha pretendido tampoco haber adquirido la soberanía sobre una “terra nullius”. El tribunal con esta decisión señala y responde a la primera pregunta, que en el momento de la colonización del Sahara por parte de España ésta no era “terra nullius” (territorio que no tenía dueño), esta decisión del tribunal fue adoptada por unanimidad de todos sus miembros.
- Respecto a la segunda pregunta y las pruebas presentadas por Marruecos y Mauritania, para afirmar su soberanía histórica sobre el territorio, el dictamen

⁷ La Resolución 3292(XXIX) de la AG fue aprobada el 13 de diciembre de 1974, registrándose en la votación un récord de abstenciones (ORGA). Los votos se repartieron en la siguiente forma: 87 a favor, ninguno en contra y 43 abstenciones. Por lo que respecta a los estados implicados en la causa saharauí, destaca el hecho de que España fuera el único que no voto afirmativamente la resolución.

señala que “no se deduce vínculo alguno de soberanía territorial entre estos Estados y el Sahara Occidental. No demuestran que Marruecos y Mauritania hayan ejercido una actividad estatal efectiva y exclusiva en el Sahara Occidental. Indican, sin embargo, que en el periodo pertinente existía un vínculo jurídico de fidelidad entre el sultán (marroquí) y algunos, pero solo algunos, de los pueblos nómadas del territorio”.

Un día después del dictamen de la Corte Internacional de Justicia⁸, el rey de Marruecos Hassan II interpreta que dicho dictamen va contra las aspiraciones marroquíes de anexionarse el territorio y hace un llamamiento a su pueblo para que pacíficamente en una marcha, denominada “Marcha Verde” estos se anexionen el territorio del Sahara Occidental. La decisión del rey de Marruecos y la vergonzosa salida de España marcan el futuro de este conflicto.

2. La Marcha Verde

Al día siguiente, al dictamen de la Corte Internacional de justicia, el rey de Marruecos Hassan II ordena a la población marroquí que se preparen y que se organicen para la anexión del territorio del Sahara español. Unas 350000 personas venidas de todas las partes de reino de Marruecos, accedieron al llamamiento de Hassan II y organizaron una marcha, para recuperar lo que ellos denominaban” tierras del sur” y que se les había prometido por el rey como el “dorado”. La situación política en España se estaba agravando cada vez más, con un Franco muy débil y con el asesinato de Carrero Blanco (que estaba a favor del referéndum). Las declaraciones de Hassan II, obligaron a España⁹ a solicitar al Consejo de Seguridad tomar cartas en el asunto, en amparo a los artículos 34 y 35 de la Carta (Capítulo VI: Arreglo Pacífico de Controversias).

El Consejo de Seguridad se reúne de urgencia, para que adopte las decisiones del caso y que disuada al gobierno marroquí de llevar a cabo la invasión anunciada que, además de comprometer la paz y seguridad internacionales, impide el derecho del pueblo saharai a la autodeterminación y es contraria a los propósitos y principios de la Carta de las

⁸ 12 Asunto del Sáhara Occidental, Opinión consultiva, C.I.J, Recueil 1975, párr. 81.

⁹ Carta de 18 de octubre de 1975 dirigida por el representante del Gobierno español, DE PINIES, al presidente del Consejo de Seguridad (ORSC: S/11851).

Naciones Unidas”. Marruecos¹⁰ hizo lo mismo y expresó su malestar ante el Consejo de Seguridad, sobre las palabras empleadas por España por considerar la Marcha verde, como una invasión.

El primer pronunciamiento del Consejo de Seguridad de la ONU, reunido de manera urgente, se dio el 22 de octubre de 1975, aprobando la resolución 377(1975)¹¹, en la que se señaló que:

- El Consejo basa sus actuaciones en torno a los artículos 33 y 34 de la carta de las Naciones Unidas, para resolver las controversias internacionales que se produzcan.
- “Pide al Secretario General que entable consultas inmediatas con las partes involucradas e interesadas y que informe al Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible sobre los resultados de sus consultas, a fin de que el Consejo pueda adoptar las medidas apropiadas (...)”.

Esta resolución encomendó al Secretario General llevar a cabo una ronda de contacto con las partes con el fin de evitar un conflicto armado entre el gobierno español y marroquí. Estas rondas de contactos se llevaron a cabo entre los gobiernos de España, Marruecos, Mauritania y Argelia. En dichas conversaciones cada país mantenía unas posturas, pero ambos, como así constó en el informe del Secretario General “estarían dispuestos a reconocer a las Naciones Unidas como un elemento fundamental en la búsqueda de una solución aceptable”. En base a todas estas posturas se elaboró por parte del SC el “Plan Waldheim” cuyos principales aspectos más importantes son:

- Retirada de España del territorio
- Establecimiento de una administración internacional provisional en el mismo.
- Consulta a la población, que se llevaría a cabo en un plazo aproximado de seis meses.

Este plan permitiría a la ONU actuar como principal mediador para solucionar el problema y sobre todo llevar a cabo una solución basada en el derecho internacional y que permitiera a la población saharauí ejercer su derecho a la autodeterminación. No es

¹⁰ Carta dirigida por el representante Permanente marroquí ante la ONU, el 19 de octubre de 1975, (ORSC: SGS/11852).

¹¹ Resolución 377 del 22 de octubre de 1975, Resolución 379 del 2 de noviembre de 1975, Resolución 380 del 6 de noviembre de 1975.

necesario mencionar lo que sucedió con este plan, porque el optimismo del Secretario General, se vería privado o negado, por Marruecos y sus aliados en el Consejo de Seguridad. Marruecos seguía poniendo trabas a todas las resoluciones de la Asamblea General, mantenía su firme postura de anexionarse el Sahara Occidental en las rondas de contactos con el Secretario General y sobre todo mantenía su intención de seguir con la Marcha Verde, convocada para el 4 de noviembre de 1975. Diferentes resoluciones, siguieron a la resolución 377, hasta llegar a la resolución 380(1975), en la que el Consejo de Seguridad, tras varios intentos anteriores en diferentes resoluciones, solicita de manera tajante “toma nota con pesar y deplorar la realización de la Marcha Verde, instando a Marruecos a retirar inmediatamente del Sahara Occidental a todos los participantes en la marcha y a, todas las partes involucradas e interesadas, a cooperar con el Secretario General en el cumplimiento del mandato que se le había encomendado”.

La realidad nos ha demostrado, la doble moral y la barra de medir, que tiene el Consejo de Seguridad en el tema del Sahara Occidental. Un Consejo de Seguridad, que ha sido incapaz de hacer valer sus resoluciones y los informes que el Secretario General realizaba, optando por la salvaguarda de los intereses de los aliados de Marruecos y miembros permanentes de dicho Consejo. Marruecos logró con estas maniobras y con los apoyos de sus aliados, conseguir que el Consejo de Seguridad no se posicionara, evitar la celebración del referéndum que España tenía planeado y conseguir el total silencio del Consejo de Seguridad, para así proseguir con la Marcha Verde y la posterior invasión del territorio.

El otro principal protagonista en esta “Marcha Negra”, como los saharauis la denominamos, era cómo no España, que realizó diferentes maniobras de llamada de atención al Consejo de Seguridad, para que éste mediara en esta situación, que podría conducir a un conflicto armado entre ambos estados. Con Franco en su lecho de muerte y una metrópoli cuya política exterior en el Sahara Occidental, cada vez más cercana a las posturas de abandonar el territorio, todo presenciaba que se acercaba el fin del colonialismo español en el Sahara Occidental, pero lo que nadie había pronosticado era la vergonzosa marcha de España del territorio.

España había llamado a todos sus hombres a las fronteras con Marruecos y a que evitaran la Marcha Verde¹². Se construyeron alambradas minadas y se creó una tensión, que

¹² Para un análisis jurídico sobre el texto del dictamen, SOROETA LICERAS, Juan: *El conflicto del Sáhara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional: Marcha Verde*. pag (127-138). Servicio editorial de la UPV, Bilbao, 2001

SAHARA OCCIDENTAL

indicaba el inicio de un conflicto armado y sobre todo un gran desconocimiento de lo que estaba ocurriendo entre los soldados españoles. En afirmaciones del Gobernador del Sahara Occidental (el General Federico Gómez de Salazar), sobre que ocurría si los marroquíes prosiguieran con la Marcha Verde, el General afirmó que” ellos estaban dispuestos a utilizar todas las armas para evitar esta Marcha”. El rey de Marruecos, previo acuerdo con España, ordenó a los civiles marroquíes que “volvieron al punto de partida” y es que pongo de referencia el previo acuerdo, porque de allí nacieron los denominados Acuerdos Tripartitos de Madrid. Hassan II siempre ha demostrado su gran poderío en el plano diplomático y sobre todo el gran poder que ejercía Marruecos gracias a sus padrinos (miembros del Consejo de Seguridad) en el plano internacional, forzando su postura con una falsa Marcha pacífica para recuperar los territorios del sur y de esta manera obviar y sobre todo violar el derecho a la autodeterminación del pueblo saharauí.

Otra duda que siempre surge al estudiar este problema fue lo que supuso la Marcha Verde en el plano internacional, en el que muchos juristas y hasta el gobierno español de la época declaró que esta marcha supuso” la violación de una frontera internacional y el atentado a la integridad del Sahara Occidental”. Hassan II con la habilidad que le caracterizó, lleva a cabo una “Marcha pacífica”, la cual tenía de pacífica solo el nombre, porque en ella iba un gran contingente militar, para así evitar violar la Resolución 3314(XXIX) de la Asamblea General, que venía a definir lo que era una agresión por parte de un estado hacia otro. Con esta estrategia Marruecos evitaba, que dicha Marcha Verde fuese calificada de agresión, porque en ella no intervenía fuerza armada, sino que solo intervenían civiles, cosa que se demostró que era falsa, porque detrás del contingente de civiles, marchaba un gran contingente armado y militarizado. Marruecos con todas sus maniobras viola el artículo 2¹³ de la carta de las Naciones Unidas en sus siguientes preceptos:

- 2.2” Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta”

¹³ SOROETA LICERAS, Juan: *El conflicto del Sáhara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional: Marcha Verde*. pag (138-139). Servicio editorial de la UPV, Bilbao, 2001.

- 2.4” Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas”.

Puesto que fue este país quien solicitó el dictamen consultivo al tribunal de Justicia Internacional, sobre los vínculos con dicho territorio y al observar que dicho dictamen no era favorable a su postura, decide organizar una marcha ilegal de mala fe, para anexionarse el Sahara Occidental. Por segundo, Marruecos empleó la fuerza armada desde que entró en el Sahara Occidental, bombardeando con napalm y asesinando y enterrando a saharauis en fosas.

3. Los Acuerdos tripartitos de Madrid

Antes de empezar a hablar sobre lo que fueron los acuerdos tripartitos de Madrid y lo que supusieron para el pueblo saharauí, tenemos que hacer una referencia a varios hechos que suceden antes de dichos acuerdos. El 2 de noviembre se produce una visita al Aaiún (capital de Sahara Occidental), por parte de Jefe de Estado Juan Carlos de Borbón, para dar una muestra de tranquilidad al ejército y a la población saharauí, que observaban atónitos los hechos que estaban ocurriendo. Juan Carlos¹⁴ pronunció las siguientes palabras en dicho territorio:

- “He venido para saludaros y vivir unas horas con vosotros. Conozco vuestro espíritu, vuestra disciplina y vuestra eficacia. Siento no poder estar más tiempo aquí con estas magníficas unidades, pero quería daros personalmente la seguridad de que se hará cuanto sea necesario para que nuestro Ejército conserve intacto su prestigio y el honor. España cumplirá sus compromisos y tratará de mantener la paz, don precioso que tenemos que conservar. No se debe poner en peligro vida humana alguna cuando se ofrecen soluciones

¹⁴ Calle, Ángel Luis de la: *La visita de don Juan Carlos respalda el sentimiento militar: España cumplirá sus compromisos*. Fundación Juan March:
<http://www.march.es/ceacs/biblioteca/proyectos/linz/documento.asp?reg=r-40399>

justas y desinteresadas y se busca con afán la cooperación y el entendimiento entre los pueblos. *Deseamos proteger también los legítimos derechos de la población civil saharauí, ya que nuestra misión en el mundo y nuestra historia nos lo exigen.»*

Estas últimas palabras retumban hasta hoy en la conciencia de los ancianos saharauis, que nunca vieron que España haya movido ni un solo dedo por lo legítimos derechos del pueblo saharauí y su derecho a la autodeterminación.

Lo que en realidad fue la visita de Juan Carlos, era dar las últimas pinceladas a los Acuerdos de Madrid¹⁵, para negociar cómo sería la salida de las tropas españolas y la población civil, olvidándose totalmente de los saharauis que, primero, eran españoles y segundo no habían ejercido su legítimo derecho a la autodeterminación.

Finalmente, el día 14 de noviembre España firma con Marruecos y Mauritania, la gran traición y la vergonzosa despedida del territorio del Sahara Occidental, el cual había estado bajo su administración desde 1884. Como hemos señalado en estos acuerdos firmados entre España, Marruecos y Mauritania, el primero de ellos y potencia administradora hasta el momento, cedía la administración del territorio, pero no la soberanía del mismo. En este acuerdo o declaración de principios¹⁶, como se le ha llamado también, España aceptaba la creación de una administración tripartita temporal (España-Marruecos y Mauritania), transitoria a España y a la que se le transferirían las responsabilidades y poderes sobre el territorio del Sahara Occidental. Este acuerdo fue transmitido a las Naciones Unidas, con unos anexos secretos por parte del Representante Permanente de España en las Naciones Unidas (Jaime de Pinies). En dicho acuerdo constaban los siguientes aspectos:

- España decide poner fin a su presencia en el Sahara Occidental, “poniendo término a las responsabilidades y poderes que tiene sobre dicho territorio como Potencia administradora”.
- España se compromete a “instituir una Administración temporal en el territorio, en la que participarán Marruecos y Mauritania, en colaboración con la Yemaa”,

¹⁵ SOROETA LICERAS, Juan: *El conflicto del Sáhara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional: Los Acuerdos Tripartitos de Madrid*. pág. (139-164). Servicio editorial de la UPV, Bilbao, 2001

¹⁶ Declaración de principios entre España, Marruecos y Mauritania sobre el Sáhara Occidental de 14 de noviembre de 1975. Firmado por Carlos Arias Navarro, Ahmed Osman y Hamdi Mouknass, no publicado en el B.O.E, sí en la ONU: vid. United Nations Treaty Series, vol. 988, I, n° 14450.

trasmitiendo a dicha Administración las referidas responsabilidades y poderes. En consecuencia “se acuerda designar a dos Gobernadores Adjuntos, a propuesta de Marruecos y Mauritania, a fin de que auxilien en sus funciones al Gobernador General del territorio”. En dichos acuerdos se señaló como fecha límite para ello el día 28 de febrero de 1976.

- Los tres estados se comprometen “a respetar la opinión de la población saharauí expresada a través de la Yemaa”.
- Los 3 estados se comprometen asimismo “a informar al Secretario General del contenido del documento, resultado de las negociaciones celebradas de conformidad con el artículo 33 de la carta”.
- Los tres estados reiteraran que la conclusión del acuerdo se hizo “con el mejor espíritu de comprensión, hermandad y respeto a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y como la mejor contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.
- Como último aspecto, se señala como fecha de entrada en vigor de tal acuerdo el mismo día en que se publique en el Boletín Oficial del Estado la “Ley de Descolonización del Sahara”, que “autoriza al Gobierno español para adquirir los compromisos que condicionalmente se contienen en este Documento”.

Antes de entrar a analizar la legalidad de este Acuerdo, tengo que señalar, que dicho acuerdo se hizo con unas contraprestaciones por parte de Marruecos y Mauritania en favor de España. Marruecos acordó con España devolverle todo el dinero que habían invertido en las minas de fosfato de Bucraa y obtener un 35% de beneficio en la posterior explotación del territorio y sobre todo el gobierno marroquí prometió abandonar sus aspiraciones de anexionarse Ceuta, Melilla y las Islas Canarias. Todo esto fueron maniobras marroquíes, porque España hoy en día ha perdido totalmente todos esos beneficios que tenía asignados en el acuerdo y las aspiraciones marroquíes de anexionarse Ceuta y Melilla no han desaparecido. El único gobierno que puso de manifiesto su disconformidad con los Acuerdos de Madrid, fue Argelia¹⁷, que remitió una Carta al Secretario General, en la que se denunciaban dichos acuerdos, por ser contrarios al derecho a la libre determinación del pueblo saharauí y denunciaba la nulidad de los

¹⁷ ORGA: A/AC.109/475, Anexo IV.

SAHARA OCCIDENTAL

mismos. Unas responsabilidades que España no cedió en el Acuerdo de Madrid y que por lo tanto siguen siendo responsabilidad del Estado español, fueron:

- El espacio aéreo: a efectos de control el espacio aéreo del Sahara Occidental, sigue siendo responsabilidad de España y pertenece al espacio aéreo español. Cualquier licencia de vuelo sobre el territorio del Sahara Occidental se tiene que solicitar al Gobierno español.
- Salvamento marítimo: la Organización Marítimo Internacional, sigue señalando en sus atlas, que las costas del Sahara Occidental, pertenecen a la administración española y no a la marroquí.

Una vez firmados estos Acuerdos y coincidiendo con el debate anual de la Cuarta Comisión de descolonización de las Naciones Unidas, se debatió la legalidad de dichos acuerdos y en los que cada parte implicada sostenía sus argumentos, para declarar legal esos acuerdos y para declararlos ilegales. Una vez finalizados dichos debates, se llegó a la conclusión por parte de los estados, que Marruecos con la idea de anexionarse el territorio, bajo el principio de integridad territorial, está violando y contradiciendo las resoluciones de Asamblea General y el dictamen del Tribunal de Justicia Internacional, obviando y negando de esta forma el derecho a la libre determinación del pueblo del Sahara Occidental que la ONU siempre había señalado y puesto de manifiesto.

Más tarde, concretamente el 10 de diciembre de 1975, se producen las resoluciones¹⁸ más importantes de la Asamblea General sobre dichos acuerdos tripartitos:

- Resolución 3458 A (XXX), que venía a reiterar la postura de la ONU, siempre había tenido en el conflicto, ” la de exigir a España como potencia administradora, la realización de dicho referéndum, que permita a la población saharauí ejercer su derecho a la autodeterminación”. Con esta resolución la Asamblea, declaraba de manera indirecta la ilegalidad de los acuerdos tripartitos, porque no reconocía a la administración tripartita como administradora del territorio, sino que se referiría a España, como única potencia administradora del territorio.

¹⁸ ORGA: Resoluciones 3458 A (XXX) y 3458 B(XXX) de la AG. La primera de ella fue aprobada por 43 votos a favor, ninguno en contra y 41 abstenciones, y la segunda por 56 votos a favor, 42 en contra y 34 abstenciones.

- Resolución 3358 B (XXX), en esta resolución la Asamblea cambia un poco la línea de opinión que venía teniendo en el conflicto. Pasa de exigir a España como única potencia administradora la celebración del Referéndum, a solicitar, a la administración tripartita” que tome las medidas necesarias para conseguir que todas las poblaciones saharauis originarias del territorio puedan ejercer su derecho inalienable a la libre determinación”. Esta última resolución supuso un cambio radical, puesto que ya no se solicitaba a España la realización del Referéndum, sino que ahora entraba en acción la administración tripartita, este hecho dio más impulso a Marruecos y Mauritania, para hacerse con el territorio.

Como último aspecto sobre estos acuerdos tenemos que ver lo su legalidad¹⁹, dos van a ser los argumentos que utilice, dentro de los muchos que podría emplear.

- Por un lado, vamos a ver la legalidad de este acuerdo en el derecho internacional. Como principal argumento de contundencia para declarar nulo este acuerdo, su único objeto y fin es privar al pueblo del Sahara Occidental de ejercer su derecho a la autodeterminación. Este acuerdo contradice las resoluciones “erga omnes” de la Asamblea General que garantizan el derecho a la libre determinación y contradice la norma “Ius Cogens” como es la carta de las Naciones Unidas, que también reconoce el derecho a la libre determinación de los territorios no autónomos y pendientes de un proceso de descolonización, por parte de su potencia administradora.
- Por otro lado, vamos a estudiar la legalidad de este acuerdo en el ordenamiento interno español. Señala el artículo 1.5 del código civil” Las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales no serán de aplicación directa en España en tanto no hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno mediante su publicación íntegra en el «Boletín Oficial del Estado”. Si vemos este acuerdo como un tratado internacional, entre España-Marruecos y Mauritania, para que éste surtiera efectos y fuera de aplicación directa tendría que ser publicado en el BOE, sin embargo lo que hizo el gobierno español el 20 de noviembre de 1975, para cumplir con este artículo del código civil y darle legalidad a estos acuerdos,

¹⁹ Para un análisis jurídico sobre la legalidad de dichos acuerdos tripartitos, SOROETA LICERAS, Juan: *El conflicto del Sáhara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional: “causas de la nulidad de los acuerdos tripartitos de Madrid”*. pag (149-166). Servicio editorial de la UPV, Bilbao, 2001.

fue realizar una maniobra de ilusionismo, para hacer creer que lo que se había publicado en el BOE del 20 de Noviembre fue el Acuerdo tripartito, pero ni mucho menos, todo fue una gran mentira, lo que se publicó fue la Ley de descolonización del Sahara²⁰, la cual no hacía mención a la declaración de principios o acuerdo tripartito.

Teniendo en cuenta estos dos aspectos, tanto desde el plano internacional, como del ordenamiento jurídico interno español, nos son suficientes para demostrar que estos acuerdos carecen de legalidad.

Solo faltaba una cosa de los acuerdos por cumplirse y era la salida pactada de España. Esto ocurrió el día 26 de febrero de 1976, mediante una carta enviada al Secretario General por el representante permanente de España ante las Naciones Unidas. La carta manifestaba que:

- El gobierno español, con fecha de hoy, da terminada definitivamente a su presencia en el territorio del Sahara y estima dejar constancia de lo siguiente:
 - España se considera desligada en lo sucesivo de toda responsabilidad de carácter internacional con relación a la administración del territorio, al cesar su participación en la administración temporal que se estableció para el mismo.
 - **La descolonización del Sahara Occidental culminará cuando la opinión de la población saharai se haya expresado válidamente.**

Esta carta tiene gran valor jurídico-internacional, porque con ella España de manera unilateral y como potencia administradora, renunciaba a su territorio, cediéndolo a una administración temporal, pero dejando un aspecto de vital importancia y es el hecho de que hasta que no se produzca un referéndum no se puede entender que la descolonización española haya terminado. Es sabido más que de sobra que los acuerdos de Madrid no tienen ninguna validez legal y que España ante la Cuarta Comisión de Descolonización de las Naciones Unidas sigue siendo la potencia administradora²¹, hecho que España niega, afirmando que ella renunció al territorio a favor de una administración tripartita,

²⁰ La Ley 40/1975 de descolonización del Sahara firmada por el jefe del Estado en funciones, el todavía príncipe Juan Carlos I, se convirtió en la norma legal necesaria para facultar al gobierno a llevar a cabo el proceso de descolonización.

²¹ RUÍZ MIGUEL, Carlos. *Las obligaciones legales de España como potencia administradora del Sahara Occidental*. Universidad de Santiago de Compostela, 2010.

en la cual, la única que sigue ocupando y administrando el territorio ilegalmente es Marruecos, por lo tanto España no puede seguir manteniendo este argumento , ya que la administración tripartita ha desaparecido, España salió del territorio y Mauritania abandonó el territorio, después de haber firmado un acuerdo de alto el fuego con el Frente Polisario en Argel en el año 1979 y la única que mantiene la ocupación ilegal es Marruecos , a la cual España no cedió la administración del territorio de manera unilateral. Por lo que nos surge una duda que solo el Tribunal de Justicia Internacional, podría resolverla y aún no se le ha planteado ¿Quién es la potencia administradora del Sahara²²? La traición y el abandono de España se consumaron como hemos señalado el 26 de febrero de 1976, las tropas españolas abandonaban de la manera más ruin y poco deseada por ellos, la última colonia española, entregándola en manos de gobiernos reaccionarios, que asesinaron y obligaron a los saharauis a huir al exilio.

²² Para ampliar conocimientos se puede leer la entrevista realizada a Felipe Briones (Fiscal Anticorrupción y miembro de la asociación internacional de juristas por el Sahara occidental), sobre quien es la actual potencia administradora del Sahara occidental:
http://iajuws.org/analisis/20090812_FelipeBriones.pdf?OpenElement

Capítulo II: El Papel de la ONU: Árbitro en el conflicto

1. El Conflicto Armado

España abandona el territorio del Sahara Occidental, entregándolo a Marruecos y Mauritania y se da comienzo a una nueva etapa, un conflicto armado y una ocupación ilegal del Sahara Occidental, que dura hasta hoy en día. Antes de hablar del inicio del conflicto armado debemos señalar otro aspecto trascendental y de relevancia, por ser un acuerdo ilegal, más si cabe duda que el acuerdo tripartito. El acuerdo de Rabat del 14 de abril de 1976, entre Mauritania y Marruecos, para repartirse el territorio del Sahara Occidental. Marruecos se haría con la parte septentrional del territorio y Mauritania con la parte sur del mismo, dividiéndose ambos territorios por una frontera. Este acuerdo fue el otro punto de surrealismo y de violación del derecho a la autodeterminación de un territorio no autónomo. Este acuerdo no cabe duda que es aún más ilegal que el firmado con España. En este nuevo acuerdo ambas potencias africanas, que ahora se reparten el territorio del Sahara Occidental, puesto que ningún apartado del Acuerdo de Madrid, se establecía el reparto de territorio, lo que se establecía fue una administración tripartita de todo el territorio. Es increíble que potencias externas que nunca habían tenido la administración del territorio, como puso de relieve el dictamen del tribunal de Justicia Internacional, se estén repartiendo un territorio no autónomo con total impunidad y sin ninguna intervención de las Naciones Unidas, contradiciendo todas las resoluciones de la Asamblea General y la Carta de las Naciones Unidas y sin ningún pronunciamiento del gobierno español.

Una vez firmado el acuerdo tripartito de Madrid, para entregar la administración del territorio a Marruecos y Mauritania y tras el Acuerdo de Rabat, para repartir el territorio entre Mauritania y Marruecos, se produce la invasión por parte de ambos ejércitos al territorio del Sahara Occidental. Tras el arriamiento de la bandera española en El Aaiún y el posterior izamiento de la bandera marroquí, el Frente Polisario²³ proclama el 28 de Febrero de 1976, en Bir Lehlu (una zona en el desierto) , La República Árabe Saharaui Democrática (RASD) como “un estado libre, independiente, soberano, regido por un

²³El comunicado de proclamación de la RASD puede leerse en la siguiente página: www.arso.org/03-1f.htm

sistema nacional democrático, y de religión islámica. Considerándose un Estado no alineado, proclamaba asimismo su adhesión a la ONU, la OUA, y la Liga Árabe, así como a la Declaración Universal de los Derechos Humanos”.

El pueblo del Sahara Occidental, que siempre había vivido en paz y bajo administración española vio como de la noche a la mañana, se le abandonaba a su suerte y tenía que huir hacia Argelia, para evitar ser aniquilado por Marruecos y Mauritania. Los saharauis huyeron hacia Tindouf y tuvieron que dejar sus rebaños de cabras y camellos, para partir al exilio y tomar las armas, que Argelia y Libia les entregaron para hacer frente a la invasión de los estados ocupantes. El Frente Polisario, comienza una guerra de guerrillas contra Mauritania por el Sur y Marruecos por el Norte, para recuperar territorio a esos países y evitar el avance de las tropas de ambos países. Mauritania, empobrecida por la guerra y la corrupción en su gobierno, decide firmar un acuerdo de paz con el Frente Polisario el 5 de agosto de 1979 en Argel, retirándose del territorio y reconociendo la RASD como nación. Marruecos²⁴ alegando el derecho de retracto en base al Acuerdo de Rabat, de repartir el territorio del Sahara Occidental, invade la zona que Mauritania había abandonado. La ONU condenó, en la Resolución 3437/1979 y Resolución 3518/1980 de la Asamblea General, “la invasión militar marroquí del territorio y su extensión también a la zona evacuada por Mauritania”.

La guerra continuó ahora ya con dos bandos enfrentados, el Frente Polisario que contó con la ayuda de Argelia y Libia y Marruecos, que contaba con la ayuda de Estados Unidos y Francia. Tras años de combates intensos y de muchas pérdidas humanas y económicas, Marruecos al ver que no lograba vencer a los soldados del Frente Polisario, a los cuales el rey Hassan II había subestimado, y con los consejos de Israel, decide comenzar la construcción de una berma de arena en forma de muro defensivo con una longitud de 2.700 km²⁵, para defender sus soldados y cerrar el territorio con vistas a empezar a explotar sus recursos. Este conflicto armado se mantendría hasta el año 1988, cuando tras un agotamiento de ambas partes y de un empate técnico en el plano militar las partes deciden poner fin al conflicto armado.

²⁴ Este hecho fue condenado por la ONU, en diferentes resoluciones, Resolución 3437/1979 y Resolución 3518/1980 de la Asamblea General.

²⁵ Anexo II

2. El Plan de arreglo

Antes de hablar de plan de arreglo, debemos destacar la labor que llevó a cabo La Organización para la Unidad Africana (OUA)²⁶, que desde el 1976 se hizo responsable del dossier del Sahara Occidental, debido a la inactividad y falta de compromiso de la ONU. Fue en la cumbre de la OUA, celebrada en Nairobi en el año 1981, donde Hassan II aceptó la paralización del conflicto armado y la celebración de un referéndum de autodeterminación en el Sahara Occidental. En el año 1983 la OUA aprueba la resolución 104(XIX)²⁷, que contenía una propuesta de paz, con la colaboración de Naciones Unidas, donde se señalaba:

- El inicio de negociaciones directas entre las partes
- Alto el fuego
- Celebración de un referéndum justo y pacífico, en torno al derecho a la libre determinación del pueblo del Sahara Occidental, bajo los auspicios de la ONU y la OUA.
- El establecimiento de una fuerza de mantenimiento de la paz de la ONU, conjuntamente con la OUA.

En 1985 la Asamblea General aprueba la propuesta de la OUA²⁸ y señala que para que se dé una solución, que garantice la libre determinación del pueblo del Sahara Occidental, es necesario aplicar la propuesta de la OUA. Para ello la Asamblea General solicita al Secretario General, que inicie una misión de buenos oficios en colaboración con el Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA. Esas rondas comenzaron en abril de 1986 y en ellas participaron las partes del conflicto, tanto el Frente Polisario como Marruecos, también participaron Argelia y Mauritania como observadores. Se envió una misión técnica al territorio del Sahara Occidental para recabar información. Finalmente en el 1986 el Secretario General elaboró una propuesta de

²⁶ Belloso López, María: *El papel de la OUA en el conflicto del Sáhara Occidental y su influencia en el desarrollo político de la RASD*. Trabajos y ensayos, núm. 2(Julio del 2005)

²⁷Resolución 104 de la OUA adoptada en 1983 por la XIX Cumbre de Addis Abeba. El texto de la resolución se incluye en la resolución 38/40 de la AG (A/Res/38/40)

²⁸ A/Res/40/50

arreglo²⁹, que fue aceptada por las partes afectadas en conflicto. En dicha propuesta de arreglo elaborada por el Secretario General, se recogía:

- La celebración de un referéndum, en el que participaran los mayores de 18 años de edad, inscritos en el censo realizado en 1974 por las autoridades españolas³⁰.
- El nombramiento de un representante especial del Secretario General, asistido por un grupo de apoyo formado por una unidad civil, militar y de seguridad.
- Alto el fuego
- Reducción de las tropas marroquíes en el territorio y el acantonamiento de las tropas del Frente Polisario.
- Vuelta de los refugiados saharauis, que habían huido a Argelia, tras la invasión de Marruecos y Mauritania al territorio del Sahara Occidental.
- Despliegue de un grupo de observadores que supervisen el alto el fuego.

El Consejo de Seguridad que había mantenido su silencio en torno al Sahara Occidental desde el 1975, se manifestó y tomó nota de la propuesta de arreglo, firmado por el Frente Polisario y Marruecos. La Resolución 621(1988)³¹ del Consejo de Seguridad venía a retomar la celebración del referéndum en el Sahara Occidental:

- “El 30 de agosto de 1988 el Reino de Marruecos y el Frente Popular de Liberación de Saguia el-Hamra y Rio de Oro otorgaron en principio su acuerdo a las propuestas conjuntas del Secretario General y el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA (...) encaminadas a la celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sahara Occidental, organizado y controlado por las Naciones Unidas en cooperación con la OUA”.

En 1989 se celebra una reunión en Marrakech entre Hassan II y un contingente de autoridades del Frente Polisario de manera directa. El gobierno saharauí mostraba con su visita histórica al territorio de Marruecos, su incuestionable deseo de llegar a una solución dialogada, como la ONU y la OUA estaba solicitando. Se llegó a un acuerdo de cese de

²⁹ El texto de las propuestas se incluye en el informe del SG S/21360

³⁰ Anexo III.

³¹ ORGA: Resolución 621(1988) del Consejo de Seguridad, aprobada por unanimidad el 20 de septiembre de 1988.

las hostilidades para favorecer esas negociaciones directas entre ambos gobiernos, pero por las dificultades que Marruecos seguía poniendo, se retomaron otra vez las armas y la guerra continuaría hasta el 1991, cuando el Consejo de Seguridad aprueba definitivamente la propuesta de arreglo de la OUA.

Finalmente el 29 de Abril de 1991 se aprueba el Plan de Arreglo³², que supondría la solución pactada por las partes y aplicada por la ONU y la OUA para garantizar un referéndum de autodeterminación en el territorio del Sahara Occidental y un alto el fuego que permita la celebración de dicho referéndum y que finalizaría con la publicación de dichos resultados. El 6 de septiembre de 1991 se produjo el alto el fuego y se dio entonces salida al proceso para llevar a cabo el Referéndum, el cual se tenía pensado que no duraría más de 35 semanas y que ha acabado convirtiéndose en la mayor vergüenza de las Naciones Unidas, que se ve incapaz, por las presiones de Marruecos, de celebrar dicho referéndum de autodeterminación.

3. La MINURSO

Tras la aprobación del Plan de Arreglo por parte del Consejo de Seguridad, se crea la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum en el Sahara Occidental (MINURSO), éste fue lo que podemos denominar “el pistoletazo de salida” para acometer lo previsto en dicho plan. La MINURSO³³ fue creada en la Resolución 690(1991) del Consejo de Seguridad. Las funciones que le corresponde a esta misión son las siguientes:

- Supervisión del alto el fuego.
- Supervisión de la reducción de tropas marroquíes en el territorio del Sahara Occidental.
- Supervisar la restricción de las tropas de Marruecos y el Frente POLISARIO a los lugares señalados.
- Tomar medidas con las dos partes, para permitir el intercambio de prisioneros políticos o detenidos del Sahara Occidental.

³² SOROETA LICERAS, Juan: “El Plan de Paz del Sáhara Occidental, ¿viaje a ninguna parte?”, *Revista electrónica de Estudios Internacionales*, 2005.

³³ El 6 de septiembre de 1991, se inició el despliegue parcial en el Sahara Occidental de la MINURSO integrado por efectivos pertenecientes a más de 50 nacionalidades, entre ellas y por primera vez las de los cinco países miembros permanentes del Consejo de seguridad.

- Hacer efectivo el programa de repatriación (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados).
- Identificar y registrar a las personas con derecho de voto en el referéndum.
- Organizar y asegurar un referéndum libre y justo, y dar a conocer los resultados.

Hoy en día podemos decir, que de todas esas funciones iniciales que tuvo la misión y por la imposibilidad de cumplir con el mandato por el que fue creada, son:

- Vigilancia del alto el fuego
- Reducir las amenazas de minas
- Apoyar las medidas de confianza entre las partes.

La MINURSO está compuesta por personal civil, militar y de policía civil de las Naciones Unidas y esta misión y todo su personal están bajo el mando del Representante Especial y de un Representante Especial Adjunto. La misión cuenta a la fecha de 31 de enero de 2016 con:

- Un total de 242 efectivos uniformados:
 - 26 soldados
 - 216 observadores militares
- 84 Personal civil internacional
- 157 personal civil local
- 12 voluntarios de las Naciones Unidas
- Cuenta con un presupuesto de 53.190.000 millones de dólares.

Hasta la fecha de hoy la MINURSO no ha sido capaz de llevar a cabo el cumplimiento para el que fue creada y su mandato se renueva de año en año. La última renovación del mandato de esta misión se ha producido el 29 de Abril de 2016, en la resolución 2285³⁴ del Consejo de Seguridad, donde se señala:

- “compromiso de ayudar a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable, que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y

³⁴ TEBAS MORA, Juan Alberto: *Un Consejo de Seguridad dividido adopta, sin consenso, una nueva resolución sobre el Sahara Occidental: S/2285 (2016) de 29 de abril*. Ieee, documento análisis 34/2016(18 de mayo de 2016).

SAHARA OCCIDENTAL

propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y haciendo notar la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto.”

- “Decide prorrogar el mandato de la MINURSO hasta el 30 de abril de 2017”.
- “Pone de relieve la necesidad urgente de que la MINURSO vuelva a funcionar a plena capacidad.”

Este año la renovación³⁵ del mandato de la MINURSO ha contado con enorme división entre los 15 miembros del Consejo de Seguridad, donde 10 países votaron a favor y de entre los cuales están España y Francia, 3 países se abstuvieron (Rusia, Angola y Nueva Zelanda) y 2 votaron en contra (Venezuela y Uruguay). Como hemos señalado, de los países que votaron a favor se encuentra España, que sigue siendo cómplice de la ilegal ocupación del Territorio del Sahara Occidental y que no piensa mover ni un dedo para asumir sus responsabilidades como potencia administradora y que prefiere mantener el “statu quo”, que predomina en el Sahara Occidental desde que se acordó el Plan de Arreglo.

Actualmente, las Naciones Unidas³⁶ cuentan con personal de derechos humanos en seis operaciones de mantenimiento de la paz y nueve misiones políticas especiales. Entre estas se incluyen: MONUSCO (República Democrática del Congo), UNAMID (Darfur), UNMISS (Sudán del Sur), UNMIL (Liberia), ONUCI (Côte d'Ivoire), MINUSTAH (Haití) y UNAMA (Afganistán). Pues entre tantas misiones de las Naciones Unidas, la única que no supervisa los derechos humanos en el territorio donde está asentada, es la MINURSO y que hace que esta misión sea tan criticada. Este año se había planteado la inclusión de la supervisión de los derechos humanos en el Territorios Ocupados por Marruecos y en los Campamentos de Tindouf, como una competencia de esta Misión, pero contó con la negativa de Francia y España. Mientras que la ONU, no dote a la MINURSO de todos los medios necesarios para garantizar que esta misión cumpla con el fin para el que fue creada, esta misión no tendrá poder para cumplir con su mandato y ejercer otros nuevos que puedan añadirse. Se deben evitar las posturas de ciertos miembros del Consejo de Seguridad, de seguir renovando cada año esta Misión y de esta

³⁵ La Resolución 2285 del Consejo de Seguridad, ha renovado el mandato de la misión por un año más y ha contado con enorme división entre los 15 miembros del Consejo de Seguridad, donde 10 países votaron a favor, 3 países se abstuvieron y 2 votaron en contra.

³⁶ Para conocer más detalles de la misión y resto de misiones desplegadas en el mundo, visitar la página oficial de la ONU: <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/minurso/>

manera mantener el “statu quo”, sin darle solución al conflicto que desde la creación de la MINURSO no ha sido posible zanjarlo y permitir a la población de saharauí, ejercer su derecho a la autodeterminación a través de un referéndum, supeditado por la ONU a través de esta misión.

4. El Referéndum

Una vez acordado el Plan de Arreglo entre las partes y el establecimiento de la MINURSO, como encargada de llevar a cabo el Referéndum y el censo de los votantes, solo faltaba la realización del referéndum de autodeterminación, donde los saharauís decidirían su futuro, bien la independencia o la autonomía bajo bandera marroquí. Se inicia entonces una etapa llena de desacuerdos entre las partes y sobre todo una etapa, llena de fracasos para las Naciones Unidas, que ha sido incapaz de llevar a cabo el referéndum de autodeterminación, por los enormes problemas que surgen con el censo de la población y la determinación de las personas que tienen derecho al voto en dicho fracasado referéndum.

Antes de su marcha y en su último informe con respecto al Sahara Occidental, Pérez de Cuellar³⁷ (Ex Secretario General), señala una serie de dificultades a las que ha de hacer frente el proceso de identificación, principalmente relacionadas con la determinación de quien debería ser considerado Saharauí, debido al carácter tribal de esta sociedad. Pérez de Cuellar opta por añadir 4 criterios nuevos a la hora de votar y de esta manera modificando lo acordado en el Plan de Arreglo de 1991, señalando que tendrán derecho al voto:

- Los miembros de tribus que vivían en el Sahara Occidental en 1974 y no fueron incluidos en el censo.
- La familia inmediata de estos y de los que figuren en el primer criterio (todos los naturales del Sahara Occidental, de 18 años de edad o más, que estén inscritos en el censo de 1974 elaborado por España y que se encuentren actualmente en el Territorio o fuera de él en carácter de refugiados o por otra razón).

³⁷ SOROETA LICERAS, Juan: *El derecho a libre determinación del pueblo del Sahara Occidental; Del Ius Cogens al Ius Abutendi: "vigencia del plan de paz del Sahara Occidental"*. Pág. (203-224). Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2013.

SAHARA OCCIDENTAL

- Los hijos de saharauis que no se encontraban en el territorio en 1974 cuando se elaboró el censo por parte de España.
- Los miembros de las tribus residentes en el Sahara Occidental antes de 1974 durante 6 años consecutivos o 12 ininterrumpidos.

El Frente Polisario se negó rotundamente a la introducción de estos nuevos criterios, puesto que modificaban lo acordado en el Plan de Arreglo con respecto a las personas con derecho al voto, establecidas en el censo de 1974 elaborado por España e integrado por cerca de 75000 personas censadas. Este informe del Secretario General, muestra la nueva postura de las Naciones Unidas, que ha cedido ante las presiones de Marruecos y opta más bien por la vía de la integración del territorio bajo la administración marroquí.

El consejo de Seguridad aprobó los esfuerzos llevados a cabo por el Secretario General, pero no aprueba el informe elaborado por éste, que modifica totalmente los criterios para acceder al voto. Tras la salida de Pérez de Cuellar, su sucesor Butros Gali³⁸, la llegada no iba a ser más esperanzadora que la de su predecesor. Las enormes diferencias entre las partes a la hora de determinar los votantes en el referéndum, hacían imposible llegar a un acuerdo consensuado, donde:

- Frente Polisario, mantenía que, en el Plan de Arreglo, se habían acordado los criterios para los votantes en el referéndum, en base al censo elaborado por España en 1974 y que deberían de ser la mayor parte las personas, que tuvieran derecho a participar en el referéndum.
- Marruecos por su parte, se negaba a totalmente a esos criterios que había acordado con el Frente Polisario en el Plan de Arreglo de 1991 y se oponía a celebrar cualquier referéndum y mucho más contra la posibilidad, de que en dicho referéndum la población optase por la independencia. Para evitar esa situación pretende incluir en el censo a 150000, señalando que eran saharauis.

Butros Gali, en un nuevo impulso a las negociaciones, decide llevar a cabo una ronda de acuerdos indirectos entre las partes, para buscar una posible solución al problema planteado por la imposibilidad de determinar quiénes son las personas que tienen derecho al voto en el posible referéndum. En estas rondas, el Frente Polisario decide aceptar los

³⁸ SOROETA LICERAS, Juan. *El conflicto del Sahara occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho internacional: La etapa de Butros Gali*. Pág. (311-325), Bilbao, (2001).

criterios establecidos por Pérez de Cuellar, aunque se solicita que se definan esos criterios. Una vez aceptados los criterios de Pérez de Cuellar por el Frente Polisario, comienzan entonces los trabajos de la MINURSO, para elaborar los censos. La gran duda se encontraba en definir o determinar, a quien se le consideraba saharauí, el Secretario General Boutros Gali, propone que los criterios³⁹ introducidos por Pérez de Cuellar solo sean válidos para los miembros de una subfracción saharauí incluida en el censo de 1974, en donde se agrupa a los votantes por grupos tribales y subfracciones. El problema se encontraba, en que la manera para demostrar la pertenencia a un grupo tribal o subfracción, sería la aportación de pruebas escritas y orales.

Otro problema era, que Marruecos señalaba que un miembro por estar en el censo de 1974 realizado por España, daba derecho a todo el resto de miembros que no estaban en el censo. En cambio, para el Frente Polisario, solo tendrían derecho, la mayoría de personas de una subfracción que estuvieran inscritas en el censo de 1974. Marruecos con esta jugada, quería incluir a grupos tribales en el nuevo censo, que nunca habían habitado el Sahara Occidental en la época del colonialismo español.

Asistimos entonces a la segunda paralización del referéndum, puesto que los criterios de identificación no se han conseguido definir claramente. Boutros Gali, ante esta situación de paralización, propone al consejo de seguridad tres soluciones al conflicto⁴⁰:

- La celebración de referéndum sin contar con el acuerdo de las partes.
- La continuación de los trabajos de identificación y el mantenimiento de las rondas de negociaciones entre las partes, para buscar una solución consensuada.
- El desmantelamiento de la MINURSO y la búsqueda de otra solución.

El consejo de Seguridad opta por la segunda opción y el 28 de agosto de 1994, se inician los trabajos de la comisión de identificación de los votantes en el referéndum. Pero éste se paralizaría al poco tiempo de haber comenzado, debido a las inundaciones producidas en Tindouf y debido a las 180000 solicitudes de residentes fuera del territorio, presentadas por Marruecos. La estrategia de Marruecos de incluir a personas de las

³⁹ Esto puede leerse en el informe del Secretario General S/26185. (28 de julio 1993)

⁴⁰ Esto puede leerse en el informe del Secretario General S/1994/2838 (10 de marzo 1994)

SAHARA OCCIDENTAL

denominadas tribus contestadas (tribus que habitan cerca del territorio del Sahara Occidental o que habían habitado, pero no se encontraban dentro del censo, elaborado por España), paraliza totalmente el trabajo de la MINURSO, que tenía planeado celebrar el referéndum para 14 de febrero de 1995. Ante esta situación Boutros Gali, propone al Consejo de Seguridad⁴¹:

- Paralizar el proceso de identificación, hasta que las dos partes den pruebas concretas y convincentes de que están resueltas a retomar y finalizar el proceso.
- Reducir en un 20% los efectivos de la unidad militar de la MINURSO.
- Mantener una oficina política
- Prorrogar el mandato de la MINURSO hasta el 30 de noviembre de 1996.

Con el proceso de identificación estancado y la reducción de los miembros de la MINURSO, el conflicto se enquistó y la muerte del Plan de Arreglo se hacía cada día más visible.

Tras la marcha de Boutros Gali, llega al puesto como nuevo Secretario General Kofi Annan⁴², que dará un nuevo impulso al conflicto e intentara solucionar esta situación de enquistamiento en la que se encuentra el proceso de identificación de los votantes en el referéndum. Una de las primeras decisiones llevadas a cabo por el nuevo Secretario General, fue la de nombrar a James Baker (que había sido Secretario de Estado en los Estados Unidos), como enviado especial, para estudiar las posibles soluciones al conflicto.

En el informe elaborado por Kofi Annan, el 27 de Febrero de 1997, establece una serie de cuestiones⁴³ sobre la viabilidad de la conclusión del conflicto del Sahara Occidental:

- ¿Es posible aplicar el Plan de Arreglo en su forma actual?
- De no ser así, ¿se pueden hacer ajustes del Plan de Arreglo que sean aceptables para ambas partes y lo hagan aplicables?

⁴¹ Esto puede leerse en la resolución S/RES/1056 del consejo de seguridad (29 de mayo de 1996).

⁴² SOROETA LICERAS, Juan. *El conflicto del Sahara occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho internacional: "La etapa de Annan; los acuerdos de Houston"*. Pág. (320-328), Bilbao, (2001).

⁴³ Estas cuestiones pueden leerse en el informe del secretario general S/1997/166, párr. 17.

- De no ser así, ¿de qué otras formas la Comunidad Internacional podría ayudar a las partes a resolver el conflicto?

James Baker, tras observar la falta de colaboración entre las partes, decide dar un nuevo impulso al conflicto y organiza unas rondas de negociaciones directas entre las partes al más alto nivel, las cuales serían de carácter privado y siempre bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que ejercería una función de mediador y ayudaría a resolver las posibles diferencias que se produzcan, contarían con la presencia de Argelia y Mauritania como observadores. Se llevan a cabo una serie de reuniones en Londres, Lisboa y Houston, en esta última ciudad se llega a un acuerdo muy importante, sobre el código de conducta que regiría en la campaña del referéndum, el papel que debe desempeñar las Naciones Unidas en el periodo de transición y se convinieron una serie de medidas para iniciar de nuevo el proceso de identificación.

Los Acuerdos de Houston, retomaron el trabajo de la comisión de identificación⁴⁴ y las partes manifestaban su compromiso de respetar el Plan de Arreglo y que la celebración de un referéndum libre y justo es la única solución. Se iniciaba entonces el trabajo lento de la Comisión, puesto que algunos aspectos de la identificación de algunas personas, necesitaría del testimonio oral de los jefes de las tribus.

El día 3 de diciembre de 1998, se cierra el proceso de identificación y a finales de 1999 se publica una lista provisional de censados por parte de la MINURSO, compuesta por 84.249 personas. Como era de esperar Marruecos recurrió dicha lista, porque veía que en dicho listado había más personas afines a la independencia que a la integración y decide recurrir incluyendo a 79.125 personas sobre las que existían dudas sobre su pertenencia al Sahara Occidental por parte de la Comisión de identificación. Esto supone paralizar de nuevo el referéndum. Marruecos no estaba dispuesto a seguir con el plan de Arreglo y así lo señaló Kofi Annan, en su informe del año 2002⁴⁵.

Antes de la paralización del referéndum James Baker, propone dar un nuevo impulso al Plan de Arreglo, transformándolo completamente, este gesto supuso la muerte definitiva de dicho plan. James Baker optó por lo que se denomina la tercera vía o Plan Baker I, que no es ni más ni menos que un cambio drástico en la política que las Naciones Unidas

⁴⁴ Esto así se recogió en el informe del secretario General S/1997/742(24 de septiembre de 1997).

⁴⁵ Párrafo 48 del S/2002/178 de 19 de febrero de 2002.

había iniciado en apoyo al derecho a la autodeterminación de los pueblos coloniales, inclinándose por la opción que Marruecos defendía, la autonomía bajo bandera de este país. El Plan Baker I, proponía la concesión de cierta autonomía transitoria bajo la administración marroquí y durante dicha administración transitoria, elegida por las personas que integran el censo de 1999, le corresponde las competencias en la administración política, social y financiera en el ámbito local. Por otra parte, Marruecos se reserva las relaciones exteriores, la seguridad nacional y hasta la posibilidad de intervenir ante cualquier movimiento secesionista.

Como era de esperar dicho plan no fue aceptado por el Frente Polisario ni por el Consejo de Seguridad. Este Plan Baker I, pretendía sustituir el legítimo derecho de la población saharauí a la autodeterminación recogido en el Plan de Arreglo, por la integración en Marruecos en una autonomía. Kofi Annan en su informe del año 2002, señala que es muy difícil llegar a una solución cuando ambas partes defienden posturas opuestas y señala unas posibles vías de solución⁴⁶:

- Aplicar el Plan de Arreglo de 1991 y la celebración de referéndum
- Aplicar el Plan Baker I o revisarlo
- División del territorio entre Marruecos y el Frente Polisario sobre los límites establecidos en el Acuerdo de Rabat del 1975, entre Mauritania y Marruecos, donde el Frente Polisario ocuparía la parte que pertenecía a Mauritania.
- Retirada de la MINURSO

Ninguna de estas soluciones es considerada por el Consejo de Seguridad, que opta porque se siga negociando y como nuevo intento de impulsar esas negociaciones y la conclusión de un posible acuerdo. James Baker decide renovar su plan y darle otro aspecto integrando el Plan Baker I y el Plan de Arreglo, para intentar aproximar ambas partes. En este nuevo plan denominado como “Plan Baker II”⁴⁷, se establecía una autonomía transitoria de cinco años de duración y un reparto de competencias iguales a las establecidas en el Plan Baker I, salvo en lo respectivo a política exterior que sería consensuado con la administración de autonomía del Sahara. Este proceso de autonomía concluiría en su quinto año con un referéndum de autodeterminación, donde la población decidiría entre la independencia o

⁴⁶ Párrafos 48,49,51 y 52 del S/2002/178 de 19 de febrero de 2002.

⁴⁷ Este plan fue aprobado en la Resolución 1495 del Consejo de Seguridad del 11 de agosto de 2003.

la autonomía⁴⁸. En dicho referéndum participarían los verdaderos saharauis identificados por la Comisión de Identificación en el listado de censados de 1999 y los colonos marroquíes que hubiesen residido de manera permanente en el territorio desde 30 de diciembre de 1999⁴⁹. Este plan buscaba satisfacer a las partes, de hecho, el Frente Polisario aceptó este nuevo Plan Baker II como solución, pero Marruecos se negó totalmente, puesto que la opción de la posible independencia, era inaceptable para sus aspiraciones y sus intereses. Vista la imposibilidad de encontrar una solución y tras dos intentos para acercar posiciones, James Baker decide dimitir de su cargo como enviado especial en el Sahara Occidental. Desde entonces hasta la fecha de hoy el conflicto sigue estancado, donde Marruecos solo ofrece la opción de la autonomía, sin posibilidad de ningún referéndum de autodeterminación y no ve más solución al conflicto, que la que ellos ofrecen.

Antes de finalizar este capítulo donde hemos hablado de plan de Arreglo, MINURSO y referéndum, tenemos que ver otros conflictos similares, donde la ONU, actuó de manera diferente y posibilitó la solución de dichos conflictos.

El fracaso de la ONU, en la resolución del conflicto de Sahara Occidental se encuentra fundamentalmente en la voluntad política de la misma organización, que se encuentra condicionada siempre a los intereses de algunos de sus miembros. Esto lo señala claramente Fran Ruddy⁵⁰ en una conferencia (Ex vicepresidente de la MINURSO, Embajador retirado de los Estados Unidos), donde señala:

“Pese a toda la verborrea grandilocuencia diplomática en la ONU, en Washington y en todas partes, sobre el derecho de los pueblos a la autodeterminación, los países que podrían hacerla posible en el Sáhara Occidental están dispuestos a echar por la borda el derecho de una pequeña Nación a decidir sobre su futuro para, así, aplacar a Marruecos y sus indignantes exigencias irrendentistas”.

Si observamos otros conflictos en los que la ONU ha participado como mediador, como puede ser el caso de Namibia y Timor Oriental, donde las Naciones Unidas, consiguió

⁴⁸ Informe del secretario general, donde podemos encontrar el Plan Baker II. www.arso.org/S-2003-565e.htm

⁴⁹ Unos 90.000 de la lista de la MINURSO más unos 30.000 del censo de ACNUR.

⁵⁰ Fran Ruddy: *Sahara Occidental la última colonia en África*. World Affairs Council (2007) <http://iajuws.org/analisis/FrankRuddy112007.pdf?OpenElement>

hacer valer la legalidad internacional y el derecho de esos pueblos a la autodeterminación. En el primer caso de Namibia⁵¹ podemos observar que se produce el mismo hecho que en el caso del Sahara Occidental, que fue una invasión militar en este caso por las tropas de Sudáfrica. La ONU en este caso tuvo voluntad política, desde el primer momento y desde 1947, solicitó a Sudáfrica, que realizase un referéndum de autodeterminación, el cual fue negado por Sudáfrica, pero esto no paralizó el trabajo de las Naciones Unidas, todo lo contrario. La Asamblea General decide crear en el 1967, un consejo de Naciones Unidas para Namibia (CNUN), este órgano con poderes de sanción y que desempeña un papel trascendental en la defensa de los derechos y recursos naturales de la población de Namibia. Se crea también un plan de Arreglo, para la celebración de un referéndum elaborado por EEUU, Francia, Gran Bretaña, República Federal de Alemania y Canadá. La Asamblea General ejerció gran presión al Consejo de Seguridad, llegando a solicitar sanciones para Sudáfrica en base al capítulo VII de la carta. El Representante Especial jugó un papel trascendental y de gran importancia, sobre todo en su enorme implicación en la elaboración de dicho referéndum y en la resolución de cualquier conflicto relacionado con el censo electoral.

La comparativa con el conflicto de Namibia nos sirve, para ver que la ONU, tiene una doble barra de medir, ciertos conflictos y sobre todo una voluntad política de algunos de sus miembros más grande, cuando los conflictos no afectan a sus intereses económicos, Marruecos no tiene la intención de abandonar el Sahara Occidental y mucho menos la realización de un referéndum de autodeterminación, donde exista la posibilidad de la independencia y la ONU, ha optado por conservar el “Statu Quo” impuesto por Marruecos.

Otro conflicto que tiene especiales connotaciones similares al saharauí, es el caso de Timor Oriental, antigua colonia de Portugal. En 1975 la colonia portuguesa declaró su independencia, tras el proceso de descolonización llevado a cabo por Portugal, pero Indonesia se negaba a esto e invadió el Territorio a nueve días de la declaración oficial de independencia, al igual que hizo Marruecos con el territorio del Sahara Occidental. Pero el hecho que diferencia ambos conflictos es la posición de implicación en la

⁵¹ SOROETA LICERAS, Juan. *El conflicto del Sahara occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho internacional: “La acción de la ONU en Namibia y paralelismos con el caso del Sahara Occidental”*. Pág. (281-290), Bilbao, (2001).

resolución del conflicto y sobre todo el respeto al derecho a la autodeterminación que llevan a cabo ambas colonias (España y Portugal). Portugal se negó rotundamente a reconocer la soberanía de Indonesia sobre el territorio de Timor Oriental⁵² y denuncia en infinidad de ocasiones ante la asamblea General y el Consejo de Seguridad, la actitud invasora llevada a cabo por Indonesia, hasta llegar al punto de romper las relaciones diplomáticas con este país. Tras muchas presiones de la ONU, Indonesia decide finalmente llevar a cabo un referéndum de autodeterminación en el año 1999, el cual dio una clara mayoría a la opción independentista un 78.5%, pero Indonesia no acepta los resultados y toma unas medidas de castigo contra la población de Timor Oriental. La ONU, ante esta situación decide desplegar una misión de paz liderada por Australia, similar a la MINURSO. Finalmente, Timor Oriental consigue su independencia el 20 de mayo del 2002 e ingresa en las Naciones Unidas.

Este caso nos sirve para ver, sobre todo, la posición adoptada por la potencia colonizadora, en este caso Portugal, que decide implicarse de manera directa en la resolución del conflicto, en el caso del Sahara Occidental, España lo que hace es ceder el territorio en unos acuerdos ilegales y se desvincula totalmente de su colonia y de su derecho a la libre determinación. Muchos analistas al comparar ambos conflictos, ponen de matiz, la distancia que existe entre la metrópoli y la colonia (Timor Oriental), pero es que ese no es un argumento de sustento cuando vivimos en un mundo regido por una legalidad internacional consensuada por todos o casi todos, donde existe un derecho a la autodeterminación, ya sea para una colonia que se encuentra en el otro extremo del mundo o una colonia que se encuentra en el norte de África. Si queremos un mundo más justo tenemos que empezar a aplicar la justicia pese a quien le pese, porque si los intereses económicos prevalecen sobre el derecho internacional, eso supondrá la muerte de los pequeños estados o futuros estados, frente a los grandes estados.

⁵² Colegio de Abogados de Nueva York. *Los aspectos jurídicos del conflicto del Sahara Occidental; El principio de autodeterminación y las pretensiones jurídicas de Marruecos: "Precedentes de referéndum en el ejercicio de la autodeterminación"*. Pág. (12-13), (2012).
http://www.ligaprodechoshumanos.org/documentos/Aspectos_juridicos_conflicto_SAHOCC_III.pdf

Capítulo III: La UE y el Sahara occidental

1. La Posición de la UE

En este capítulo vamos a analizar la posición de la Unión Europea, con respecto al conflicto del Sahara Occidental, donde desde el 1976 Marruecos ocupa de manera ilegal, el territorio del Sahara, violando las más elementales normas de derecho internacional. No se nos escapa a la vista, que Marruecos es un aliado potencial de la Unión Europea, pero este no es argumento de peso para obviar el derecho a la libre determinación de pueblo saharauí.

La Comunidad Económica Europea (CEE), desde sus inicios ha tenido escasa actividad internacional y el conflicto saharauí nunca estuvo en su agenda, porque era un problema ajeno a dicha CEE, puesto que España no era miembro. El conflicto saharauí no empezaría a tomar interés dentro de CEE hasta el día 12 de marzo de 1981, donde se produce la primera resolución del Parlamento Europeo, la cual es favorable a las tesis marroquíes, manteniendo que es un conflicto regional dentro del reino de Marruecos. Después de la aprobación del Acta Única Europea, en la que se amplían las competencias al Parlamento en materia de asuntos exteriores⁵³ y la integración de España a la CEE (1 de Enero de 1986) empieza a cambiar su postura en torno al conflicto del Sahara y empieza acercarse a las posturas que las Naciones Unidas habían mantenido desde el principio del conflicto. El 14 de mayo de 1987, se produce la primera resolución del Parlamento Europeo donde se denuncia la situación de los derechos humanos en el Sahara Occidental. La resolución más importante en el aspecto político, se dio el 15 de marzo de 1989, por parte del Parlamento Europeo y en ella se reconoce que la cuestión del Sahara Occidental deberá resolverse en función al derecho al pueblo del Sahara a la libre determinación y la independencia. Analizando la historia nos demuestra que la única institución europea que se ha hecho eco del Conflicto del Sahara Occidental, es el

⁵³Esto puede leerse en el título II (Disposiciones sobre la Cooperación Europea en materia de política exterior) de la carta, en el artículo 30.2 actualmente derogado” Las Altas Partes Contratantes, miembros de las Comunidades Europeas, procurarán formular y aplicar conjuntamente una política exterior europea”. <http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/47810/Suplemento2-86.pdf?sequence=1>

Parlamento Europeo, que desde 1981 hasta la fecha de hoy, ha sacado infinidad de resoluciones en las que se denuncia la situación tan grave de violación de los derechos humanos en el territorio del Sahara Occidental, también ha apoyado el derecho a la libre determinación del pueblo saharauí desde 1989 hasta la fecha de hoy. La principal crítica a la política exterior Europea, se da en el doble juego que se realiza por parte de esta de la UE, donde encontramos la principal institución representante de la voluntad del pueblo Europeo, que se posiciona a favor de la solución de la causa a través de un referéndum de libre determinación y donde tenemos instituciones como el Consejo Europeo, que representan la voluntad de los Estados, que se posiciona a favor de los intereses económicos de ciertos estados miembros de la UE, por último encontramos el principal impulsor de muchos acuerdos UE-Marruecos, la Comisión Europea ha priorizado los intereses económicos de la UE. Es lo que muchos juristas denominan la lucha entre los principios de la UE y los intereses económicos.

2. Los Recursos Naturales

Los Recursos Naturales del Sahara Occidental, han estado bajo saqueo sistemático y constante desde la época colonial española y la ocupación ilegal por parte de Marruecos. Hoy en día la situación se ha agravado aún más porque Marruecos y sus aliados extranjeros siguen explotando los recursos del Sahara y violando el principio de soberanía permanente del pueblo saharauí sobre sus recursos naturales como consecuencia del principio de libre determinación, reconocido por el derecho Internacional a los territorios no autónomos.

Para analizar este hecho debemos observar cómo el derecho Internacional ha regulado la explotación de los recursos naturales de los territorios pendientes de un proceso de descolonización. La Carta de las Naciones Unidas en su capítulo XI: Declaración relativa a territorios No Autónomos, en el artículo 73 donde se señala " Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el

bienestar de los habitantes de esos territorios”. Este fue el artículo fundamental que reconoce ese principio de soberanía permanente de los pueblos coloniales sobre los recursos naturales de su territorio.

La Resolución 1514, 14 de diciembre de 1960, sobre el derecho a la libre determinación de los pueblos colonizados, afirmó este principio señalando “que los pueblos pueden, para sus propios fines, disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales”, pues de poco serviría reconocer el derecho a la libre determinación a dichos pueblos, si estos no disponen de recursos económicos, puesto que estos han sido agotados y expoliados por la potencia colonizadora. La ONU en esta Resolución, unió dos elementos que son indispensables para que un pueblo colonizado pueda desarrollarse de manera autónoma como estado (la libre determinación, con la soberanía sobre sus recursos naturales), la potencia administradora que niegue ambos elementos a un pueblo colonizado está incumpliendo las obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

En el caso del Sahara Occidental desde la época colonial española estaba claro que este país tenía enormes intereses económicos en la zona y sobre todo con hacerse con ella. Una vez que España ingresa en la ONU (1955)⁵⁴ y con las primeras resoluciones en favor a la libre determinación de los pueblos colonizados, la Asamblea General invita a España a respetar dichas resoluciones y a no seguir explotando los recursos naturales de la zona, para dar las circunstancias necesarias para la celebración de un referéndum de autodeterminación. Una citación trascendental con respecto al principio de soberanía permanente del pueblo saharauí sobre los recursos naturales de su territorio, es el informe de 29 de enero de 2002 realizado por el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, Hans Correll, sobre la legalidad en el contexto del Derecho Internacional, de las actividades de prospección y evaluación petrolera concertadas por Marruecos con empresas extranjeras en zonas frente a la costa del Sahara Occidental. Correll afirma en su informe “en caso de continuar las actividades de exploración y de explotación sin tener en cuenta los intereses y deseos del pueblo del Sahara Occidental, éstas se realizarían violado los principios del Derecho Internacional aplicable a las actividades con recursos minerales en territorios sin gobierno autónomo”. Con todo esta amalgama de resoluciones de las Naciones Unidas

⁵⁴ Soroeta Licerias, Juan. *POR QUÉ LA UNIÓN EUROPEA IGNORA AL PUEBLO SAHARAUI: Intereses Económicos*. Revista de Derecho Comunitario (34), 2009, pág. (829-831).

donde se establece la prohibición de llevar a cabo acuerdos con países que ocupen ilegalmente un territorio autónomo y que ilegalmente exploten sus recursos naturales, encontramos el papel de la UE en defensa de sus interés económicos, donde el Parlamento Europeo (mantiene su férrea lucha en defensa del derecho a la libre determinación del pueblo Saharaui) y la Comisión y el Consejo siguen defendiendo esos acuerdos ilegales que firman con Marruecos, en los que se lleva a cabo la explotación de algunos recursos del territorio del Sahara Occidental.

Para analizar la posición de la UE, tenemos que observar qué acuerdos existen entre dicha organización con Marruecos, como han sido los acuerdos de pesca, que han obviado el principio de soberanía permanente del pueblo saharai sobre los recursos naturales de su territorio y han ayudado a mantener la ilegal ocupación de dicho territorio por el reino de Marruecos. Los acuerdos de pesca firmados entre ambos de 1988, se aplican a las aguas sometidas a la “Soberanía” o la “Jurisdicción” del reino de Marruecos, a las que denomina con la expresión “zona de pesca de Marruecos” a los cuales les da el mismo trato a la hora de su explotación y donde no se señala los límites terrestres de dicha zona sur de pesca. El acuerdo de 2006⁵⁵, denominado acuerdo de asociación en el sector pesquero, no vino a definir de manera clara, esos límites territoriales sobre todo en la zona sur, sino que venía a seguir con la dinámica establecida en los anteriores acuerdos, donde la flota comunitaria podía faenar en la” zona de pesca de Marruecos”, sino que dicho acuerdo sirvió para conceder a Marruecos una contrapartida dineraria de 36,1 millones de euros anuales durante el periodo de aplicación), los cuales se ingresaban al Tesorero General del Reino y la gestión de los mismos es competencia de las autoridades marroquíes.

La pesca fue el principal motivo que llevó a España a colonizar el territorio del Sahara Occidental y es hoy en día uno de las principales fuentes de ingresos del Reino de Marruecos. España es hoy en día el país de la UE, que más licencias de pesca tiene en Marruecos, donde el 90% de la flota que faena en tales aguas son barcos españoles. Se estima que la pesca en las aguas del Sahara Occidental supone el 64% de los ingresos de Marruecos por este concepto⁵⁶, todo ello gracias a acuerdos ilegales con la UE (donde

⁵⁵ RIQUELME CORTADO, Rosa y SÁEZ DE SANTAMANRIA, Paz Andrés. *El Sahara Occidental en las Relaciones UE-Marruecos: “el acuerdo de asociación en el sector pesquero concluido en 2006”*. Pág. (547-552), Madrid, (2012).

⁵⁶ SOROETA LICERAS, Juan <<La Unión Europea en el conflicto del Sáhara Occidental...>>, cit., p.832 (nota19).

países como España, con la mayor flota de pesca presionan para seguir renovando dichos acuerdos), Rusia(es otro país que tiene acuerdos de pesca con Marruecos ilegales, donde se pesca en aguas del Sahara Occidental) y la pesca comercial privada bajo pabellón marroquí(acuerdos ilegales con empresas privadas, que suelen ser extranjeras y patrocinados por Marruecos).

Otros recursos naturales existentes en el territorio y que son explotados también por Marruecos de manera ilegal son:

- Fosfatos: Este mineral utilizado como fertilizante para la agricultura, ha sido también una fuente de financiación para el gobierno español que lo empezó a explotar en el 1962 en Bu Craa a 100 Kilómetros al suroeste del Aaiún, la mayor mina de fosfato al aire libre, con una calidad excelente. España construyó la mayor cintra transportadora del mundo con 100 kilómetros, que transportaba el fosfato desde la mina hasta el puerto, donde esperaban los buques para cargar dicho mineral. Con la salida de España del Sahara Occidental, ésta cedió las infraestructuras a la empresa Office Chérifien de Phosphates (OCP), que actualmente es la mayor exportadora de fosfatos del mundo. Se estima que de la mina de Bu Craa, Marruecos extrae anualmente una media de tres millones de toneladas de roca fosfática, lo que proporciona al reino marroquí unos beneficios anuales de más de mil millones de dólares al año⁵⁷. Es increíble visitar El Aaiún y observar cómo Marruecos sigue explotando esta mina, violando la legalidad internacional y obviando lo establecido en el informe del asesor jurídico de las Naciones Unidas.
- Hidrocarburos: Marruecos actualmente no produce hidrocarburos, hecho que le ha llevado a recelar de su vecina Argelia, por ello el reino alauita se puso manos a la obra para llegar a acuerdos de prospección y evaluación en las áreas marinas de Marruecos (en las cuales incluían el territorio del Sahara Occidental). Marruecos firmas dos contratos, uno con la empresa estadounidense Kerr McGreem (que va hasta las costas de la ciudad saharai Bojador) y otro con la empresa francesa Total Fina- Elf (que va hasta las costas de la ciudad saharai de Dajla), ambos contratos fueron acordados en presencia de diplomáticos de ambos

⁵⁷Anexo V. Carta de 8 de abril de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante del Frente Polisario, puede verse en: http://www.arso.org/A_63_871-S_2009_198_es.pdf

países y fueron planteados como una vía de repartir la exploración petrolera de las costas del Sahara entre ambas empresas. Estos acuerdos fueron denunciados de inmediato por el Frente Polisario ante las Naciones Unidas y han resultado en el informe Correll del año 2002, sobre la legalidad, en el contexto del Derecho internacional, incluidas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas y los acuerdos relativos al Sahara Occidental, de las medidas que habrían tomado las autoridades de Marruecos, a saber, la licitación y la firma de contratos con empresas extranjeras para la exploración de recursos minerales en el Sahara Occidental”. Este informe vino a establecer la ilegalidad de los acuerdos tripartitos puesto que España, no cedió a Marruecos ni a Mauritania, la soberanía sobre el territorio ni confirió a ninguno el título de potencia administradora, condición que España no podía transferir de manera unilateral y el acuerdo tripartido no afectó a la condición internacional del Sahara Occidental como territorio no autónomo. El informe también establecía que todas las actividades de explotación que se lleven a cabo por una potencia administradora, se tienen que hacer de acuerdo a los intereses y en beneficio de su población, en su nombre y previa consulta, este hecho también lo obvia Marruecos, porque el único representante legítimo del pueblo saharauí a nivel internacional es el Frente Polisario, que ha rechazado ininidad de veces estos acuerdos. Por último el informe venía a señalar que dichos contratos no eran ilegales(porque no van dirigidos a la explotación o la extracción física de los recursos naturales ,sino a la prospección), aunque señala “las actividades de exploración y explotación, de seguir llevándose sin atender a los intereses y deseos del pueblo del Sahara Occidental, infringirían los principios jurídicos internacionales aplicables a las actividades relacionadas con los recursos minerales en los territorios no autónomos”⁵⁸.

Este informe sirvió de precedente y sobre todo ayuda, puesto que muchas empresas evitan dañar su imagen realizando acuerdos de este tipo, que pueden acarrearle una denuncia social por parte de ONG’S o del Frente POLISARIO. Las empresas francesa y estadounidense antes mencionadas decidieron abandonar dichas actividades de prospección, pero no han tardado en salir empresas

⁵⁸ Doc. s/20027161, pag.7. parr.25 puede verse en: <http://www.arso.org/Olasp.pdf>

dispuestas a ocupar su lugar, de hecho Marruecos ha firmado nuevos contratos con una empresa estadounidense denominada Kosmos Energy LLC(para la prospección de una zona que ocupa desde Dajla hasta El Aaiún) y con otra empresa irlandesa denominada Island Oil Gas(para la prospección en la zona de Tarfaya), hecho que ha sido denunciado por el Frente Polisario ante el Consejo de Seguridad, el cual sigue sin tener disposición a dar solución ni al conflicto saharauí ni al expolio de los recursos naturales del Sahara Occidental, puesto que va en contra de los interés económicos y geoestratégicos de ciertos miembros.

3. La Sentencia del Tribunal General de la UE

Este Tribunal General se integra dentro del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, es competente para resolver los recursos a primera instancia, que interponen tanto personas físicas como jurídicas y en algunos casos los gobiernos nacionales. Este tribunal se ocupa de resolver los temas relacionados con legislación sobre competencias, ayudas estatales, comercio, agricultura y marcas comerciales. A este tribunal ha tenido que acudir el Frente Polisario⁵⁹ como único y legítimo representante de la población saharauí, para recurrir el “ Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre medidas recíprocas de liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca”, por considerar que dicho acuerdo es ilegal, porque se incluye al territorio del Sahara Occidental dentro del mismo. Esto ha provocado una de las sentencias más esperanzadora y más notable de un órgano de la Unión Europea, el día 10 de diciembre de 2015, el Tribunal General, declaraba que dicho acuerdo UE-Marruecos no era válido en relación al Sahara Occidental.

El Tribunal General ha argumentado en su sentencia:

⁵⁹ Para ampliar conocimientos: SOROETA LICERAS, Juan. *LA SENTENCIA DE 10 DE DICIEMBRE DE 2015 DEL TRIBUNAL GENERAL DE LA UE (T-512/12), PRIMER RECONOCIMIENTO EN VÍA JUDICIALEUROPEA DEL ESTATUTO DEL SAHARA OCCIDENTAL Y DE LA SUBJETIVIDAD INTERNACIONAL DEL FRENTE POLISARIO*. Revista de Derecho comunitario (38), 2016.

- El hecho más importante ha sido reconocer al Frente Polisario, como persona jurídica otorgándole legitimidad para poder presentar dicho recurso, hecho que la Comisión y el Consejo no compartían⁶⁰.
- El tribunal señala que “La soberanía del Reino de Marruecos sobre el Sahara Occidental no es reconocida ni por la Unión Europea, ni más en general por la ONU. Con este argumento el Tribunal ponía de manifiesto lo que la ONU, ha señalado la ilegalidad de los acuerdo de Madrid, porque en ellos no se puede ceder unilateralmente el título de potencia administradora por un estado y menos puede ser administrado de facto otro estado(en este caso Marruecos), como han defendido la Comisión y el Consejo, puesto que esa figura no existe en el derecho internacional, porque la condición de potencia administradora es atribuida por la Asamblea General, para que ésta lleve a cabo un proceso de descolonización y dicha figura fue otorgada a España y no a Marruecos
- El Tribunal piensa que el consejo “debía asegurarse directamente de que no existieran indicios de una explotación de los recursos naturales del territorio del Sáhara Occidental bajo control marroquí que pudiera realizarse en detrimento de sus habitantes y menoscabar sus derechos fundamentales. No podía limitarse a considerar que le corresponde al Reino de Marruecos asegurarse de que no se produzca una explotación de esa naturaleza”⁶¹.

La respuesta del Consejo Europeo no se hizo esperar y los 28 miembros decidieron recurrir dicha sentencia ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, debido en parte a las presiones ejercidas por Marruecos, que ha decido romper todos los contactos con instituciones europeas. Cuando hablábamos de que la posición de algunas instituciones de la UE (Comisión y Consejo) siempre va en favor de los intereses económicos de ciertos países miembros, no nos equivocábamos, puesto que éste es claro ejemplo de ello. El Tribunal General en su sentencia afirmó que los acuerdos eran ilegales en el punto en el que incluían el territorio del Sahara Occidental, dentro de ese acuerdo de medidas recíprocas en lo que respecta a los

⁶⁰ Párr. 45-46 de la sentencia puede verse en:

<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?jsessionid=9ea7d2dc30d59718063c42d94ab6bcc484c2426994dd.e34KaxiLc3qMb40Rch0SaxuTahn0?text=&docid=172870&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=576265>

⁶¹ Párr. 241 de la sentencia.

productos agrícolas y pesqueros, en lo que respecta a los productos que procedan del territorio de Marruecos (en los que no se puede incluir el Sahara Occidental) no era ilegal el acuerdo. Con este recurso el Consejo pone de manifiesto, que prefiere mantener acuerdos ilegales en los que se explotan los recursos de un territorio no autónomo, antes que el respeto al derecho internacional. Todo queda en manos del Tribunal de Justicia de la UE, que aún tiene que dictar sentencia con respecto al recurso interpuesto por el Consejo, pero la posición tomada por el Tribunal General es un síntoma esperanzador para la causa saharauí y supone un punto de partida, para seguir luchando por la autodeterminación y sobre todo por evitar el expolio de los recursos naturales del Sahara Occidental desde los tribunales.

Capítulo IV: La Situación actual del Sahara Occidental

1. Los Derechos Humanos

El respeto de los derechos humanos en el Sahara Occidental, sigue siendo una de las tareas pendientes de las Naciones Unidas, ya que son constantes las violaciones de derechos humanos en el territorio por parte de las autoridades marroquíes, que ocupan ilegalmente el territorio desde el 1975 y someten su voluntad a la población civil saharauí.

Muchas son las ONG'S, Organismos de las Naciones Unidas y de la UE que han denunciado esta grave situación que se vive en los territorios ocupados, de violaciones constantes de los derechos humanos, que no han cesado desde, que Marruecos invadió el Sahara Occidental, hasta el día de hoy:

- Amnistía Internacional: En su informe anual recoge que la población saharauí que vive bajo la ocupación marroquí y que luchan pacíficamente por el derecho a la libre determinación del Sahara Occidental, sufren abusos contra los derechos humanos. Donde Marruecos hace un uso excesivo de la fuerza, lleva a cabo torturas en las prisiones y malos tratos y prohíbe y restringe la libertad de circulación tanto de activistas, como a periodistas internacionales. El caso más claro de esa restricción de la libertad de circulación lo encontramos en la activista de derechos humanos Aminetu Haidar, que cuando volvía de un viaje que realizó a los Estados Unidos, el gobierno marroquí no aceptó que, en el formulario de inmigración que tuvo que rellenar en el aeropuerto del Aaiún, no consignase la nacionalidad marroquí, sino que consignó la nacionalidad saharauí. El Gobierno marroquí expulsó a Aminetu de inmediato a las Islas Canarias (Lanzarote), donde permaneció un mes en huelga de hambre y tras la intervención de autoridades españolas y francesas, pudo volver a los territorios ocupados.
- Comité de Derecho humanos: En el examen del quinto informe de Marruecos⁶², ha manifestado su enorme “preocupación por la falta de progresos en la cuestión de la libre determinación del pueblo del Sahara Occidental (Previsto en el artículo

⁶² Aprobadas por el Comité DH el 3 de noviembre de 2004. Naciones Unidas, *Examen de los informes presentados por los estados en virtud del artículo 40 del pacto. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos. Marruecos, doc. CCPR/CO/82/MAR*, de 1 de diciembre de 2004, párr. 8

1.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual está suscrito por Marruecos pero lo incumple, sin consecuencias Jurídicas para él).

- Human Rights Watch: Este informe del 2015, ha establecido que Marruecos ha prohibido de manera sistemática cualquier reunión pacífica en favor al derecho a la libre determinación y encarcelan a cualquier persona que dude sobre la marroquinidad del territorio del Sahara Occidental. Claro ejemplo de esto lo podemos encontrar en *la Intifada Saharai* llevada a cabo en El Aaiún, donde la población saharai salió pacíficamente a reclamar su derecho a la libre determinación y a denunciar la ilegal ocupación de Marruecos. Esta Intifada Saharai, fue brutalmente reprimida por las fuerzas marroquíes y donde se produjeron graves violaciones de derechos humanos y detenciones de saharais, que fueron encarcelados. El caso más reciente, donde la población saharai se organizó pacíficamente para denunciar la grave situación económica en la que viven , fue el campamento de *Gdeim Izik*, que fue brutalmente desalojado por Marruecos y donde se asesinaron a saharais, se torturaron a otros tantos y se encarcelaron a decenas de ellos, de los cuales 24 personas han sido condenadas a cadena perpetua en un juicio militar, por el simple hecho de denunciar la ilegal ocupación y de solicitar mejores condiciones económicas para la población saharai y el derecho a la libre determinación.
- Misión de Observación del Consejo General de la Abogacía Española -Comisión de Derechos Humanos⁶³: Que fue a visitar el Territorio del Sahara Occidental y a presenciar los juicios de Saharais por parte de los tribunales penales marroquíes, donde dicha misión realiza una denuncia sobre el incumplimiento de las garantías judiciales que tienen los detenidos, donde Marruecos inventa falsas pruebas contra los detenidos y donde se observa las enormes violaciones de derechos humanos que sufre la población saharai.
- Comisión ad hoc del Parlamento Europeo: En su visita a los territorios ocupados del Sahara Occidental, la delegación europarlamentaria, llego a la conclusión de que tres problemas relacionados con los derechos humanos seguían persistiendo en el territorio del Sahara Occidental ocupado: 1) la libertad de expresión, de

⁶³ Informe elaborado por la misión de Observación del Consejo General de la Abogacía Española. Leer las conclusiones pág. (56-61)
http://iajuws.org/observacion/INFORME_CGAE_JUICIOS_2006.pdf?OpenElement

asociación, de manifestación, de comunicación y de acceso a la justicia; 2) las cuestiones humanitarias relativas al derecho y las facilidades dadas a las familias separadas para reunirse y la precariedad de las condiciones de vida en los campos de Tindouf; y 3) la cuestión de los desaparecidos. La comisión ad hoc, propuso que una de las soluciones fuese la inclusión de la supervisión de los derechos humanos entre una de las competencias de la MINURSO, aunque esto no se logró porque Marruecos se negó a ello y Francia le apoyó en tal decisión y se solicitó a la delegación de la Comisión Europea que se hiciera eco de lo que estaba pasando en el Sahara Occidental y que observase de alguna manera el respeto de los derechos humanos.

- Por último, encontramos un el auto de instrucción del Juez, Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, uno de los autos más importantes a nivel nacional e internacional, con respecto a los genocidios llevados a cabo por Marruecos contra la población saharauí, con nacionalidad española. Este auto del Juez es de los más completos que se ha realizado, detalla de manera milimétrica y con total claridad y objetividad, sobre la historia del Sahara Occidental, antes de ser colonia española, después de ser colonia española y en la posterior ocupación por Marruecos. También se señala que el único objetivo de Marruecos fue exterminar y eliminar a la población saharauí y establece con nombres y apellidos quiénes fueron las víctimas y culpables de dicho genocidio, los lugares donde se produjeron. Sobre todo, establece que esos actos que se produjeron en el Sahara occidental, constituyeron un crimen de genocidio y que ese crimen de genocidio se instrumentalizó a través de los delitos de: asesinato, desaparición forzada de personas, delitos contra la libertad sexual, delitos de tortura y delitos de lesiones⁶⁴. Lo que es indudable es que esta decisión judicial es histórica, porque ya se han establecido unos 11 culpables de este genocidio y que están en busca y captura, pese a la negativa de Marruecos, de que comparezcan ante la Justicia española, esperemos que marque un antes y un después en la lucha por los derechos humanos y sobre todo en dar voz a todas esas personas que fueron asesinadas y

⁶⁴ Esto puede leerse en el razonamiento jurídico número 2 del auto del JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5 AUDIENCIA NACIONAL, Madrid (09-04-2015): <http://www.rightsinternationalspain.org/uploads/noticia/37c008565d943d77468c0f275052d37b25ca7bcb.pdf>

masacradas por el régimen marroquí, que llevó a cabo un genocidio en el Sahara Occidental, bombardeando a los Saharauis con Napalm y fósforo blanco⁶⁵, encarcelando, torturando y asesinando. Uno de los postulados de la Corte Penal Internacional, es que ninguno de los crímenes de genocidio quede impune y que la comunidad internacional, debe perseguir a los responsables de esos crímenes internacionales, esperemos que algún día esta Corte, se haga eco de este auto y lleve a cabo medidas para resarcir dichos crímenes.

Marruecos sigue violando los derechos humanos en el Sahara Occidental día tras día, con total impunidad y con el beneplácito de algunos de sus aliados, que permiten que Marruecos siga hasta la fecha de hoy, ocupando ilegalmente el territorio y que no respete los derechos humanos de la población civil saharauí. Por ello siguiendo las solicitudes, tanto del Frente Polisario, ONG'S, Comisión ad hoc y algunos miembros del Consejo de Seguridad (Venezuela y Uruguay) y juristas, que han planteado:

Que es inmoral que la MINURSO, sea la única misión de las Naciones Unidas, que a día de hoy no tiene competencias para observar los derechos humanos en el Sahara Occidental. Este hecho es de una gravedad monumental, puesto que los miembros de la MINURSO, pueden observar casos de violación de los derechos humanos, delante de sus propias instalaciones y no pueden llevar a cabo ninguna medida para evitarlo. Por ello las medidas para garantizar los derechos humanos tanto en los territorios ocupados, como en los campamentos de Tindouf, tienen que ser ; 1) garantizar por parte de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, su compromiso de llevar a cabo el referéndum de autodeterminación, puesto que toda esta situación se debe principalmente a la ilegal ocupación militar llevada a cabo por Marruecos; 2) incluir la supervisión de los derechos humanos, entre las competencias de la MINURSO; y 3) El Alto Comisionado de Derechos Humanos, tendría que establecer una oficina permanente en el Sahara Occidental.

⁶⁵ Esto puede leerse en hechos concretos investigados en el presente sumario si autor conocido, pág. (10-11) del auto del JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5 AUDIENCIA NACIONAL, Madrid (09-04-2015):

<http://www.rightsinternationalspain.org/uploads/noticia/37c008565d943d77468c0f275052d37b25ca7bcb.pdf>

2. ¿Vuelta a las armas o autonomía bajo bandera marroquí?

Esta pregunta es la que hoy en día ronda sobre la cabeza de muchos saharauis y es difícil de responder, puesto que la población saharauí lleva 40 años exiliada en la Hamada Argelina, uno de los sitios más inhóspitos del desierto del Sahara, esperando que se cumpla con la legalidad internacional y con el Plan de Arreglo firmado en el año 1991 con Marruecos, por el que se establecía un alto el fuego, para posibilitar la realización del referéndum de autodeterminación. La población saharauí nunca ha desistido en su voluntad de que el conflicto se resuelva de manera pacífica, de hecho, así lo corroboraron en la firma del Plan de Arreglo, 25 años han pasado desde aquello. Pero las difíciles circunstancias que se viven en los campamentos de refugiados de Tindouf y en los territorios ocupados y la negativa de Marruecos de llegar a una solución, en la que se permita al pueblo saharauí, decidir libremente sobre su derecho a la autodeterminación, han creado entre la población saharauí y sobre todo entre los más jóvenes un sentimiento de cansancio y de rechazo a la vía pacífica, porque Marruecos solo quiere mantener este “status quo” y de esta manera que las esperanzas saharauis de un posible referéndum, se consuman como un brasero.

La juventud Saharaui está dispuesta a ir a la guerra porque no tienen nada que perder y a medida que esta situación de olvido y de falta de voluntad de las Naciones Unidas para resolver el conflicto se mantenga en el tiempo, tarde o temprano los saharauis retomarán las armas, porque es su derecho de recuperar su tierra, lo mismo que su derecho de resolverlo por la vía pacífica, que siempre lo ha sido, pero que por la negativa de Marruecos y sus aliados, este derecho ha perdido mucho valor y lo ha ganado el de retomar el conflicto armado.

Marruecos por su parte es reacia a la celebración de cualquier referéndum, en el que exista la posibilidad de la independencia como solución y solo acepta la solución de la integración o la autonomía. Esta solución marroquí se hizo oficial ante las Naciones Unidas el 11 de abril de 2007⁶⁶, mediante una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, en la que Marruecos planteaba una nueva vía de solución, favorable a sus

⁶⁶ Para ampliar conocimientos; RIQUELME CORTADO, Rosa. *El Sahara Occidental en las Relaciones UE-Marruecos: “la iniciativa de Marruecos para la negociación de un estatuto de autonomía”*. Pág. (420-431), Madrid, (2012).

pretensiones de integrarse el Territorio del Sahara Occidental. En dicha iniciativa el reino de Marruecos, llevaría a cabo un referéndum entre las poblaciones afectadas, entre los que se incluyen todos los colonos marroquíes, que llegaron al territorio con la invasión y en el cual no existiría la opción de la independencia.

En esta autonomía encontraríamos un reparto de poderes entre:

- Región autónoma del Sahara: a la cual le correspondería las competencias de administración local y planificación económica, socio-cultural y medioambiental.
- Reino de Marruecos: al que le corresponde las competencias exclusivas de ámbitos constitucionales, religiosos, seguridad, defensa e integración territorial, relaciones exteriores, bandera, himno nacional, moneda, orden jurisdiccional, el régimen de exploración y explotación de los recursos naturales.

El pueblo saharauí jamás ha renunciado a la vía pacífica y sobre todo ha demostrado a lo largo de estos 40 años de conflicto su total predisposición a llegar a una solución consensuada y basada en el respeto de la legalidad internacional. El Frente Polisario ha sido el brazo armado y ha luchado desde 1973, contra la potencia colonial y más tarde desde el 1976 hasta el 1991, contra fuerzas invasoras y más concretamente contra el reino de Marruecos. Han aceptado soluciones que eran contrarias al derecho a la libre determinación que el pueblo saharauí tiene reconocido por la resolución 1514 de la Asamblea General, soluciones tales como el Plan Baker II, en las que se aceptaba una autonomía transitoria de 5 años y luego un referéndum en el que podrían votar, todos los saharauís en el censo de 1999, en el que podrían participar los colonos marroquíes que habían entrado con la invasión y habitaban el territorio desde entonces, todo ello con un enorme valentía por parte del Frente Polisario, porque la población marroquí doblaba a la población saharauí, pero pese a eso y que todo jugaba en favor de las aspiraciones marroquíes, estos negaron tal solución porque Marruecos se niega a aceptar la opción de la independencia en un referéndum de autodeterminación.

Aquí se encuentra el principal escollo para resolver el conflicto, todos los años las Naciones Unidas hacen un llamamiento a las partes para que entablen “negociaciones de buena fe sin condiciones previas con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que condujera a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental”. Como hemos analizado antes y puesto de manifiesto que Marruecos niega cualquier posibilidad de un referéndum de autodeterminación, es imposible que la

solución consensuada llegue de alguna manera y que estemos cada día más cerca del conflicto armado es en gran culpa por la ONU.

Puesto que Marruecos incumple sistemáticamente desde 1976, el derecho a libre determinación, la cual es una obligación “*erga omnes*”⁶⁷ (aplicable a todos los estados miembros) y así lo señaló la Corte Internacional de Justicia, con la sentencia 30 de junio de 1995 en el asunto de Timor Oriental, donde estableció que el derecho a la libre determinación de los pueblos coloniales “es un derecho oponible *erga omnes* y uno de los principios esenciales del Derecho internacional contemporáneo”. Hasta que la comunidad Internacional no se tome la causa saharauí con total seriedad y sobre todo en aplicación del derecho internacional, olvidando las aspiraciones de los aliados de Marruecos y garantizando el derecho a la libre determinación, con sanciones económicas a países que lo incumplan, la solución pacífica, hasta entonces, no será posible.

España tampoco ha mostrado su interés en ser mediador en la resolución de sus responsabilidades históricas, como potencia administradora del territorio, sino que sigue alabando esa solución justa, duradera y mutua mente aceptable, que respete el derecho a la libre determinación del pueblo del Sahara Occidental.

3. El Muro de la Vergüenza

Hay muros que a lo largo de la historia han dividido territorios, han separado a personas y esperanzas, el claro ejemplo de ellos y que todos conocemos es, el Muro de Berlín que fue construido en el año 1961 y finalmente cayó en 1989, este muro dividió esta ciudad en dos partes: Berlín bajo dominio Soviético y la Berlín bajo dominio de Estados Unidos, durante 28 años, separando familias y esperanzas de algún día poder vivir en paz y sin fronteras que restrinjan la libertad de circulación.

Hoy en día existen muros de los cuales no se habla y los cuales son mucho más largos que el muro de Berlín, encontramos diversos:

⁶⁷ GONZÁLEZ VEGA, Javier, A. *Sahara Occidental; cuarenta años construyendo resistencia. Las obligaciones de la comunidad internacional: las reglas en materia de responsabilidad internacional ante la violación de obligaciones erga omnes*. Pág. (357-363), Zaragoza (2016).

- Muro construido por Estados Unidos en su frontera con México, para frenar la inmigración.
- La alambrada de Melilla, construida por España, en su frontera con Marruecos, para frenar la inmigración.
- Muro construido por Israel en Cisjordania, que tiene muchas cosas en común con el muro del Sahara Occidental, puesto que ambos perpetúan ocupaciones ilegales.

El objeto de nuestro trabajo es analizar el “Muro de la Vergüenza”, como lo denominamos los saharauis; como hemos señalado este muro comparte muchas cosas en común con el muro construido por Israel en territorio Palestino, ambas causas en general tienen muchos nexos, sobre todo desde que Marruecos ocupó el territorio. Palestina y el Sahara Occidental, son el claro ejemplo de ocupaciones militares ilegales, asentamientos de colonos, violaciones de derechos humanos y el caso que nos ocupa ambos territorios están divididos por muros.

Este muro de la vergüenza⁶⁸, consiste en una berma de arena, que divide el territorio verticalmente en dos partes: territorios ocupados por Marruecos y territorios liberados por el Frente Polisario. Marruecos comenzó la construcción del mismo en el año 1980, gracias en gran parte a los consejos proporcionados por Israel, basándose en la *Línea Bar Lev* (que fue construida por Israel a lo largo del Canal de Suez en el 1967), dicha construcción se realizó en varias fases conforme el ejército marroquí se iba adentrando en el territorio. Este muro sirvió también en alguna parte para evitar a Marruecos el enorme gasto económico y de vidas humanas, que estaba llevando a cabo en el territorio, puesto que no lograba vencer a las tropas del Frente Polisario. Gracias a los consejos de los aliados de Marruecos y la asistencia financiera de Arabia Saudí se pudo llevar a cabo dicho muro. Esta berma de arena, tiene una longitud de 2700 km, en la que se han instalado bunkers, radares, campos de minas antipersonas y antitanques (se estima que existen 7 millones de minas a lo largo del muro), vallas de alambre, y cuenta con 125000 soldados marroquíes desplegados a lo largo de su recorrido. Este muro actualmente es el segundo más largo del mundo después de la Muralla China y la mayor barrera militar del mundo.

⁶⁸ RT explora el muro del Sáhara Occidental, una frontera plagada de millones de minas - RT. (2016). RT en español. Retrieved 17 June 2016, from <https://actualidad.rt.com/actualidad/179091-muro-miles-kilometros-millones-minas-sahara-occidental>

El muro de la vergüenza le ha servido a Marruecos para cerrar el territorio y de esta manera poder explotar sus recursos naturales y evitar que la población saharauí circule libremente por el mismo. Hoy en día el muro tiene consecuencias dramáticas sobre la población civil saharauí, donde existen familias que desde la huida al exilio no han podido volver a verse, miles de personas que han sufrido el efecto de dichas minas (mutilados y víctimas mortales) y sigue siendo el principal ejemplo de la ilegal ocupación del territorio por parte de Marruecos y muy grave, la Comunidad Internacional ha dejado de ver dicho muro.

En el plano Internacional, encontramos una opinión consultiva de La Corte Internacional de Justicia(CIJ) de 09 de julio de 2004, sobre la construcción de un muro por parte de Israel, en el territorio palestino ocupado. En esta opinión consultiva la CIJ, declaro ilegal la construcción de dicho muro e instó a su total desmantelamiento. Esta opinión consultiva podemos trasladarla al caso del muro saharauí y la ilegalidad de dicho muro. Israel al igual que Marruecos, no acatan las resoluciones internacionales, ni los dictámenes del CIJ, sino que siguen con su ilegal ocupación con total impunidad, robando los recursos naturales de dichos territorios y violando los derechos humanos de la población civil de ambos territorios.

Dice Eduardo Galeano⁶⁹” Los saharauís esperan. Están condenados a pena de angustia perpetua y de perpetua nostalgia. Los campamentos de refugiados llevan los nombres de sus ciudades secuestradas, sus perdidos lugares de encuentro, sus querencias: El Aaiún, Smara...

Ellos se llaman hijos de las nubes, porque desde siempre persiguen la lluvia. Desde hace más de treinta años persiguen, también, la justicia, que en el mundo de nuestro tiempo parece más esquiva que el agua en el desierto”.

⁶⁹ GALEANO, Eduardo. *UNIVERSIDAD Y SAHARA OCCIDENTAL REFLEXIONES PARA LA SOLUCIÓN DE UN CONFLICTO. " MUROS "*. pág. (11-15) Universidad Autónoma de Madrid, (2009).

CONCLUSIONES

Han transcurrido cuarenta años desde que España abandonó su última colonia. Han sido cuatro décadas de lucha constante e incesante del pueblo saharauí por el derecho a ejercer la libre determinación. El pueblo saharauí jamás ha desistido en su lucha pacífica por el referéndum de autodeterminación y sigue confiando plenamente en la legalidad internacional, y sobre todo en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General en este sentido: 1514 (XV), 2072 (XX), 2229 (XXI), 2354 (XXII), 2428 (XXIII), 2591 (XXIV), 2711 (XXV), 2983 (XXVII), 3162 (XXVIII), 3292 (XXIX). En todas estas resoluciones se reconoce al Sahara Occidental su derecho a la libre determinación. Cuarenta años exiliados en los Campamentos de Tindouf, en los que, el conflicto se ha visto relegado a un segundo plano y al establecimiento de un Status quo permanente. Las enormes presiones de Francia y Estados Unidos en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no han posibilitado, hasta la fecha, una solución, sino que, por el contrario, siguen perpetuando una ocupación ilegal.

España, principal responsable de esta situación, no muestra ningún interés en la resolución del conflicto y en muchas ocasiones se ha alineado a favor del postulado marroquí de la autonomía, sobre todo en la etapa del ex presidente Rodríguez Zapatero. España, la actual potencia administradora del Sahara Occidental *de iure*, tiene que ser la garante del derecho a la libre determinación del pueblo saharauí y tiene que asumir la totalidad de sus responsabilidades históricas en el territorio, intensificando sus labores en el Consejo de Seguridad y en el Consejo de la Unión Europea. Ambas organizaciones internacionales deben comprometerse, de manera más firme, a ayudar y apoyar al Estado español en dicha responsabilidad, para que de manera definitiva se cure la herida que España dejó en los corazones de los saharauís, que jamás esperaron dicha traición y que dicha deslealtad se haya mantenido, por todos y cada uno de los gobiernos españoles. Una posible solución sería declarar ilegales los Acuerdos Tripartitos de Madrid, por parte de España y el reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática, como Estado soberano.

Otro actor transcendental en el conflicto y del que España es miembro desde el 1986, es la Unión Europea, que se ha convertido en un gran aliado de Marruecos, con el que mantiene estrechas relaciones económicas. La Unión Europea, mantiene una política en el territorio basada totalmente en sus intereses económicos, llevando a cabo tratados con

Marruecos para la explotación de los recursos naturales del Sahara Occidental y donde el Parlamento Europeo ha sido el único que ha defendido el derecho a la libre determinación del pueblo del Sahara y ha denunciado las constantes violaciones de los derechos humanos que se producen en el Sahara Occidental. Esta organización internacional consagrada en valores y en derechos, basados principalmente en el respeto al derecho internacional, ha obviado totalmente el derecho a libre determinación del pueblo saharauí y se ha centrado totalmente en sus intereses económicos y políticos, con un aliado que se caracteriza principalmente, por no respetar el derecho internacional. La Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea, ha sido una enorme victoria para el pueblo saharauí, puesto que ha denunciado y ha declarado ilegal los acuerdos comerciales con Marruecos, en el punto correspondiente a la comercialización de productos procedentes del territorio del Sahara Occidental, puesto que llevan a cabo, un expolio de los recursos naturales del territorio y cuyos legítimos dueños son los saharauís. La Comisión Europea y el Consejo de la UE, tienen que tomar nota de esta sentencia histórica y apoyar lo que, en ella se viene señalando y evitar las presiones de países miembros, que quieren obviar dicha sentencia y solo centrarse en sus intereses. La UE tiene que centrar sus labores en el respeto del derecho internacional y evitar crear situaciones de confrontación política, en las cuales se pone en entredicho los valores de esta organización, apoyando de manera innecesaria una ocupación militar de un territorio no autónomo y prolongando en el tiempo el sufrimiento del pueblo saharauí. Para una solución justa y duradera es más que necesario que la UE, colabore en la resolución del conflicto y sea impulsora de una solución basada en el respeto del derecho internacional de los territorios no autónomos, garantizando el cumplimiento de las cláusulas de respeto de los derechos humanos, que se incluyen dentro de los tratados de la UE con terceros países. Para mejorar la situación en el Magreb, es más que necesario la resolución de este conflicto, donde Argelia-Marruecos, tienen nulas relaciones, debido en parte al conflicto saharauí, que mantiene a Marruecos fuera de la Organización de la Unión Africana y mantiene congelada la actividad de la Unión del Magreb Árabe, por eso la UE si quiere mejorar su política de seguridad y de hermandad con el norte de África, tiene que velar por la resolución de este conflicto, ¿acaso no sería más fácil negociar acuerdos económicos con un Sahara Occidental independiente ?.

Los intereses económicos, geoestratégicos y políticos, son los que han ayudado a Marruecos a seguir ocupando el territorio ilegalmente, y otros países de la comunidad

internacional continúan percibiendo a dicho territorio como una enorme zona de mantenimiento de sus intereses, haciendo caso omiso de la legalidad internacional. Si esta situación de expolio de los recursos naturales del Sahara Occidental, la violación de los derechos humanos que allí se produce y los obstáculos al ejercicio del derecho a la libre determinación se mantienen, estaremos abocados al retorno al conflicto armado, puesto que estos veintitrés años de alto el fuego, solo han servido para legitimar la ocupación marroquí del territorio y no han permitido una posible solución pacífica de este sangrante conflicto.

El pueblo saharauí, en este enorme recorrido de oscuridad y de soledad, ha perdido mucha confianza en la ONU y ha aumentado la desesperación y el malestar entre la juventud, que no ven luz más allá de esta enorme oscuridad. Si la única solución que se avista es la vuelta a las armas que, de producirse, la responsabilidad principal recae en la comunidad internacional, que no ha sido capaz o no ha tenido la voluntad suficiente y firme para hacer cumplir las resoluciones enmarcadas en el seno de las Naciones Unidas, organización universal de fines pacíficos.

Si esta situación kafkiana se mantiene en el tiempo, supondrá un enorme fracaso y derrota para la ONU, que, en otras ocasiones como Timor Oriental, Namibia y el más reciente Sudan del Sur, sí se garantizó el referéndum de autodeterminación, no celebrado aún en el Sahara Occidental. Esto permitiría señalar a la ONU y a la Cuarta Comisión de Descolonización como perdedores frente a la ocupación y frente a los intereses económicos, y jamás serán capaces de resolver cualquier otro conflicto internacional. La ONU tiene que hacer valer sus decisiones con todos los instrumentos legales a su alcance, disponibles en la Carta de las Naciones Unidas; tiene que eliminar el derecho de veto en su Consejo de Seguridad y tiene que cambiar la composición de dicho Consejo, donde los ganadores de la Segunda Guerra Mundial son los encargados de establecer la legalidad internacional, siempre en favor de sus intereses económicos y nunca en favor de dicha legalidad. Sólo de esta manera, la ONU estaría en la línea de solucionar el conflicto, puesto que apoyando a los poderosos y obviando a los débiles, no se llegará a ninguna resolución por la vía pacífica.

BIBLIOGRAFÍA:

LIBROS

- JENSEN, Erik (2006). *El Sáhara Occidental: Anatomía de un punto muerto*. Las Palmas: An Internacional Peace Academy Occasional Paper.
- PALACIOS ROMEO, Francisco. (2014). *El derecho a la libre determinación del pueblo del Sahara Occidental*. Cizur Menor, Navarra: Thomson Aranzadi.
- SOROETA LICERAS, Juan. (2001). *El conflicto del Sahara Occidental*. [Bilbao]: Universidad del País vasco, Servicio Editorial.
- TORREJÓN RODRÍGUEZ, Juan. (2014). *La Unión Europea y la cuestión del Sahara occidental*. Madrid: Reus.

Capítulos de Libros

- RIQUELME CORTADO, Rosa. (2012). “MARRUECOS FRENTE A LA (DES) COLONIZACION DEL SAHARA OCCIDENTAL”. EN: REMIRO BROTONS, Antonio y MARTÍNEZ CAPDEVILA, Carmen. *UNION EUROPEA-MARRUECOS ¿UNA VECINADAD PRIVILEGIADA?* (pp-409-576). Madrid: Academia Europea de ciencias y artes.
- BRIONES VIVES, Felipe. “La situación legal del Sáhara Occidental en la doctrina de la Audiencia Nacional”: *Sahara Occidental cuarenta años construyendo resistencia*, pág. (126-145) Pregunta, 2016.
- GONZÁLEZ VEGA, Javier. A. “El derecho del pueblo saharauí a la libre determinación y el «derecho de resistencia» frente a la ocupación marroquí”: *Sahara Occidental cuarenta años construyendo resistencia*, pág. (323-363) Pregunta, 2016

Artículo de revistas:

- SOROETA LICERAS, Juan. (2009). “La posición de la Unión Europea en el conflicto del Sahara Occidental, una muestra palpable (más) de la primacía de sus intereses económicos y políticos sobre la promoción de la democracia y de los derechos humanos”. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, nº 34, pág. 823-854.
- BOUKHARI, Ahmed. (2004) “Las dimensiones internacionales del conflicto del Sahara Occidental”. *Real Instituto Elcano*, nº 16/2004.

Otros trabajos relacionados con el tema

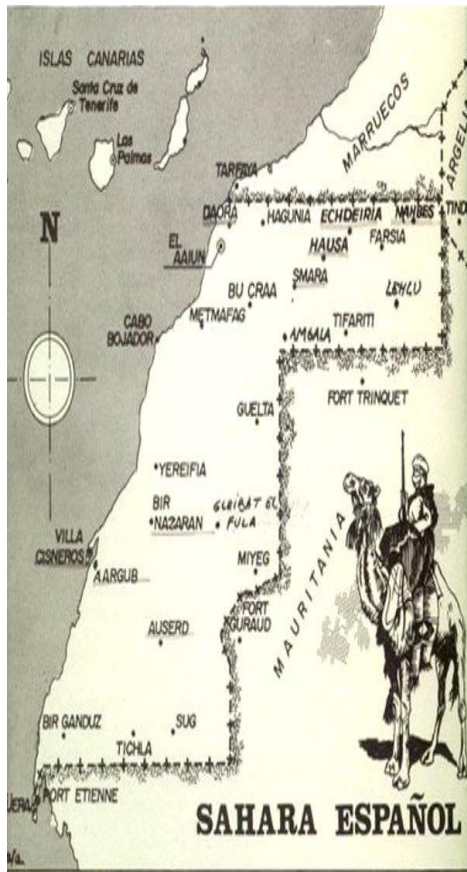
- FUENTE COBO, Isabel. (2011). “Sahara Occidental: Origen, evolución y perspectivas de un conflicto sin resolver”. Madrid: *Ministerio de Defensa, Instituto Español de Estudios Estratégicos* (2011).
- MERA MIRAYES, Águeda.” El Sahara Occidental: ¿Un Conflicto Olvidado?.”. *institut de Drets Humans de Catalunya* (2007).

Otros recursos

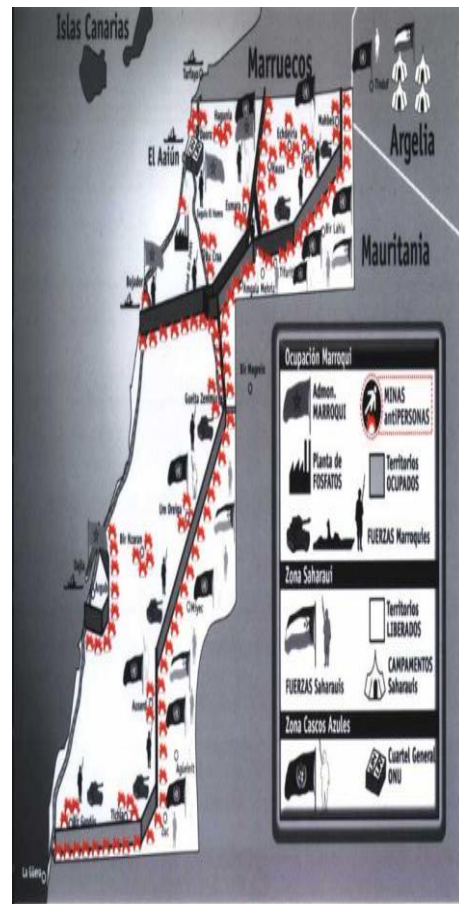
- Amnistía Internacional, 2016 *La situación de los derechos humanos en el mundo*, pág. (296-300).
[file:///C:/Users/miguelsen/Downloads/POL1025522016SPANISH%20\(1\).PDF](file:///C:/Users/miguelsen/Downloads/POL1025522016SPANISH%20(1).PDF)
- Asamblea General de las Naciones Unidas, *Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental*:
S/2016/355 <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2016/355>

ANEXOS:

Anexo I: Mapa del Sahara Español



Anexo II: Muro de la Vergüenza



Anexo III: Elaboración del Censo para el Referéndum

1974	Censo elaborado por España (1)	74.343
Noviembre 1993 (2)	Censo español revisado por la Comisión de Identificación	72.361
Septiembre 1998	Listado provisional tras la primera fase de identificación	84,262
Diciembre 1999	Listado provisional tras la segunda fase de identificación	2.163
Enero 2000	Censo provisional	86.425
Septiembre 1999	Proceso de apelación (3)	
Abril 2000		

(1) Agrupa a los votantes por fracciones tribales y subfracciones
 (2) En diciembre de 1995 se suspende el proceso de identificación por desacuerdos entre las partes sobre los grupos tribales del Norte, Sur y Chorna
 (3) Sin haber llevado a cabo el estudio de las apelaciones, la Comisión de Identificación cerró en marzo de 2004. La documentación electrónica está guardada en los archivos de la oficina de Naciones Unidas de Ginebra

1ª FASE DEL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN: AGOSTO94-SEPTIEMBRE98				
	Recibidas	Convocados	Respodieron	Censo provisional
Solicitudes del Sáhara Occidental	83.970	69.913	61.189	40.698
Solicitudes de Marruecos (1)	83.970	54.238	45.858	5.558
Solicitudes de Argelia (Tindouf)	83.970	39.883	34.764	33.790
Solicitudes de Mauritania	19.070	15.366	5.438	4.216
Total solicitantes	244.643	179.437	147.249	84,262

(1) La mayoría de solicitantes de Marruecos eran residentes en el antiguo protectorado español de (Tantan, Tarfaya, Assa-Zag), de la región de Goulimine y del enclave de Sidi Ifni

2ª FASE DEL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN: JUNIO-DICIEMBRE 99			
	Convocados	Respodieron	Censo provisional
Solicitudes del Sáhara Occidental	14.645	12.447	463
Solicitudes de Marruecos	44.740	37.372	1.308
Solicitudes de Argelia (Tindouf)	1.125	667	213
Solicitudes de Mauritania	3.678	734	179
Total solicitantes	64.188	51.220	2.163